

**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2008)**

[Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, **actualizadas al 5 de junio de 2012**]

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Junio, 2008.

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2008)**

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LX Legislatura en su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio, (1º de febrero al 30 de abril de 2008), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) ha realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Política Interior, Economía, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **76**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **81**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	75	41
Nuevas Leyes	3	3
Decreto (no ley)	2	2

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
DIRECCIÓN SIA**

Índice

	Pág.
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Aprobar un Registro Único de las instituciones públicas y privadas de cualquier centro de atención de adultos mayores.	1
2. Establecer una sola definición de personas con discapacidad.	1
3. Incrementar la ayuda legal a las personas con discapacidad.	2
4. Remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación de los discapacitados en la vida política, económica o cultural.	3
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.	
1. Precisar que sin distinción de género se podrá acceder a todos los niveles de mando.	4
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.	5
2. Que la educación que imparte el Estado rechace las adicciones fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.	5
• COMISIÓN DE JUSTICIA.	
1. Suprimir obstáculos legales para contraer Matrimonio Civil.	6
• COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.	
1. Garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas respecto de los programas de deporte y cultura física.	7
2. Que en la realización de obras de infraestructura destinadas a cultura física y deporte se deben tener en cuenta a personas discapacitadas.	8
3. Crear una Comisión Especial para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.	9
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Fortalece la figura de "certificación voluntaria de predios destinados a la conservación".	10
2. Incluir dentro de la competencia de la ley general de desarrollo forestal sustentable al vivero forestal.	12

	Pág.
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Modificar los requisitos para ocupar el cargo de Director General en los Institutos Nacionales de Salud.	13
2. Prevenir padecimientos que ponen en riesgo la salud de todas las personas que consumen productos que contienen grasas trans.	14
3. Considerar como materia de salubridad general el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/sida.	14
4. Implementar mecanismos para la educación y reconocimiento de las parteras indígenas.	15
5. Establecer un adecuado manejo y disposición de cadáveres.	16
6. Proveer el material biológico que pueda ser fuente de material genético.	17
7. Incorporar el derecho de todo mayor de edad para otorgar su consentimiento de recibir o no cualquier tratamiento en caso de enfermedad terminal.	18
• COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Establecer la igualdad de género entre los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.	19
• COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Incluir dentro de los fines de la educación el de contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad.	21
• COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda "A los constituyentes de 1857".	21
• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE GOBERNACIÓN.	
1. Regula la estructura y el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	23

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

	Pág.
• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
1. Reformar integralmente el sistema de justicia penal, introduciendo entre otros aspectos, la oralidad en los juicios, así como el de renovar significativamente la facultad de investigación del ministerio público y la policía.	27
2. Establecer un parámetro general para todos los estados de la República Mexicana, en materia de la edad elegible para los gobernadores.	29
3. Se propone establecer que la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, lo haga solamente de manera escrita sin requerir de su asistencia.	30
• REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Se prevé el establecimiento del Comité de Decanos para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa.	31
2. Establecer en la Ley el procedimiento de elección de los consejeros electorales y designación del contralor general del IFE.	32
• COMISIÓN DE ECONOMÍA.	
1. Agilizar y hacer más eficiente la aplicación de la legislación procesal, dando con ello mayor seguridad y certeza jurídica en los litigios en materia mercantil.	33
2. Se establece la posibilidad de que las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas puedan constituirse en “empresas unipersonales”, bajo ciertos requisitos.	35
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1. Se incluye la fecha 19 de agosto, instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811, como fecha solemne para toda la Nación.	36

	Pág.
• COMISIÓN DE JUSTICIA.	
1. Se propone que se persiga de oficio al consumidor final que en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, adquiera objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.	37
2. Se deroga todo lo relativo al delito de adulterio.	38
3. Sancionar con mayor rigor a quien cometa lesiones u homicidio en agravio de un servidor público en ejercicio de funciones o con motivo de ellas.	39
4. Se menciona la sanción exacta a los diversos tipos del delito de falsedad previstos en la normatividad penal.	39
5. Garantizar el acceso a la impartición de la justicia, en materia penal federal, a todas aquellas personas que, teniendo una discapacidad, ya sea ésta auditiva o visual.	41
6. Establecer con precisión como menor de edad al menor de dieciocho años cuando este sea víctima de un ilícito.	42
7. Que el 10 % de los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, sean entregados a la SEP, debiéndose de destinar a través de la CONADE a la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte.	43
• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Se aclara la remisión y supletoriedad de leyes en materia procedimientos de financiamiento de responsabilidad resarcitoria.	44
2. Establecer un rango mínimo y máximo de sanción a imponer al servidor público que no presente su declaración de conclusión del encargo.	44
3. Reformar el régimen vigente en materia de adquisiciones del sector público, para efectos de admitir la posibilidad de llevar a cabo subastas electrónicas administradas y operadas por particulares.	45
• COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.	
1. Se excluyen las sanciones establecidas para los inmigrantes ilegales encontrados en territorio nacional.	46
• COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	
1. Se establecen ciertos requerimientos para los concesionarios del agua que se acojan a la campaña de regularización administrativa de concesiones.	47
• COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.	
1. Ampliar el derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios, al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante.	49

	Pág.
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1.- Fortalecer en medidas de investigación y prevención del delito las escuelas, instituciones educativas y su entorno.	50
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1.- Regular la subcontratación o intermediación laboral y que el IMSS cuente con un marco legal que le permita garantizar y hacer efectiva la seguridad social a los trabajadores, independientemente de que su patrón pretenda desconocer u ocultar su relación laboral.	51
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1.- Establecer ajustes y mejoras necesarias que aseguren el libre acceso y desplazamiento de las personas y trabajadores con discapacidad.	52
2.- Con objeto de fomentar la equidad y protección de las responsabilidades familiares de las madres y padres trabajadores.	53
• COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
1.- Se modifican diversos aspectos en materia electoral en el Distrito Federal, relativos a los partidos políticos, precampañas y campañas electorales, conformación de la Asamblea de Representantes y del IEDF, entre otros.	55
• COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1.- Proporcionar en la educación básica, a las niñas, niños y adolescentes, una educación en sexualidad y afectividad integral, objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa, que desarrolle su autoestima y el respeto a su cuerpo y a la sexualidad responsable.	57
• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE JUSTICIA.	
1.- Atacar más eficientemente todo lo relacionado con el delito de “clonación” de tarjetas de crédito, de débito y de servicios.	58

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Índice

	Pág.
• COMISIÓN DE CULTURA	
1. De la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	62
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. De la Comisión de Economía, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código de Comercio.	64
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
1. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.	64
2. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.	66
3.- De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.	67
4. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, de Inversión Extranjera, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Aduanera, y del Impuesto sobre la Renta.	68
5. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	69
6. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reforma.	70

	Pág.
7. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y deroga el artículo noveno transitorio del decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.	71
• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
1. De la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.	72
2.- De la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.	73
3.- De la Comisión de la Función Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	73

DIRECCIÓN

SIA

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

DIRECCIÓN SIA

• **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

1. Aprobar un Registro Único de las instituciones públicas y privadas de cualquier centro de atención de adultos mayores.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, decreto que adiciona una fracción XXX al **artículo 28** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arnulfo Elías Cordero Alfonso (PRI) el 25 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de febrero de 2008.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2008, se aprobó con una **votación** de 377 en pro, y 1 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009**.

118. Gaceta Parlamentaria, 14 de febrero de 2008.

Contenido:

La iniciativa en estudio propone adicionar una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) tenga bajo su responsabilidad la creación de: "un registro único de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores".

Respecto a la redacción, después de haber analizado el texto, el Pleno consideró prudente cambiarla, ya que en la iniciativa propone que a través del Registro Único se verifiquen las condiciones de los asilos, lo cual ya está contemplado en la misma ley, sin embargo, en aras de respetar el espíritu de la iniciativa se considera viable aprobar el Registro Único ya que es necesario satisfacer una demanda creciente de personas adultas mayores.

2. Establecer una sola definición de personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 29** de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Felipe González Ruiz (PAN) el 25 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de febrero de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.

- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de marzo de 200, se aprobó con una **votación** de 361 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

120.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 4 de marzo de 2008.

Contenido:

Actualmente la Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción XI, define como persona con discapacidad a la que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

En el Capítulo Noveno, denominado "Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad", de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo 29 define la discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Por lo expuesto en las dos fracciones anteriores y atendiendo lo referente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es importante que nuestra legislación establezca una sola definición de persona con discapacidad. Por lo que se aprueba que se establezca la definición plasmada en la propia convención, en su artículo 1, para dar cumplimiento a lo pactado en dicho instrumento internacional.

Por lo que se reforma el artículo 29 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a toda aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3. Incrementar la ayuda legal a las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sen. Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) y Ernesto Saro Boardman (PAN) en el Senado de la República el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 11 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** a discusión presentado en el Senado de la República el 13 de diciembre de 2007. Aprobado por 107 votos. Se turnó a la Cámara de

Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2008, se aprobó con **votación** de 276 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2008.**

141.- Gaceta Parlamentaria, anexo III , 17 de abril de 2008

Contenido:

El objeto de la reforma aprobada es cambiar el término "equiparación" por el de "igualdad" además modificar los textos actuales del artículo 5, inciso E; asimismo, dentro del artículo 5 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, además satisfacer la necesidad que se tiene de agregar un inciso I, el cual contendría el principio de "la no discriminación" que fue establecido en la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

Finalmente, agregar un primer párrafo al artículo 11 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, el cual establece la obligación que tiene el Estado mexicano de brindarles a las personas con discapacidad información sobre las ayudas técnicas, tecnológicas y de asistencia que la misma ley les otorga, recorriendo los actuales primero y segundo párrafos para ser los párrafos segundo y tercero.

4. Remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación de los discapacitados en la vida política, económica o cultural.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes de Asistencia Social**, de **Desarrollo Rural Sustentable**, de **Fomento para la Lectura y el Libro**, del **Impuesto sobre la Renta**, del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, del **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**, **Federal de Derechos**, **General de Asentamientos Humanos**, **General de Cultura Física y Deporte**, y **General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Esperanza Morelos Borja (PAN) a nombre propio y del Dip. Jorge Quintero Bello (PAN) el 20 de noviembre 2007.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2008, se aprobó con **votación** de 267 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

142. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 17 de abril de 2008.

Contenido:

Se hace necesaria en la legislación vigente de nuestro país, la homologación de los criterios jurídicos, en los que se reivindique verdaderamente a las personas con discapacidad desde el término que se utiliza para identificarlas. Así como se logró corregir y eliminar de la constitución el término de personas "con capacidades diferentes", ya que resultaba erróneo debido a que todas las personas tienen diferentes capacidades, independientemente de que vivan o no una discapacidad.

De la misma manera, resulta necesario para estar acorde con nuestra propia legislación a nivel federal, estatal, homogeneizar el término de personas con discapacidad, toda vez que es inconcebible hablar sobre los derechos y de la igualdad de oportunidades sin que se plasme correctamente en la ley el término para referirse a estas personas. Por ello corresponde garantizar a los poderes públicos mediante la promoción de las condiciones necesarias para que esa igualdad sea efectiva y mediante la remoción de aquellos obstáculos que impidan o dificulten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**

1. **Precisar que sin distinción de género se podrá acceder a todos los niveles de mando.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al **artículo 1o.** de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Angélica Tagle Martínez (Convergencia) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2008, se aprobó con **votación** de 338 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

172. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 30 de abril de 2008.

Contenido:

Hoy día, las mujeres desempeñan cargos de decisión en infinidad de instituciones, tanto de la iniciativa privada como del servicio público. La organización de las sociedades se realiza paulatinamente, donde los cambios requieren necesariamente una nueva manera de enfrentar la realidad, lo cual debe realizarse en un esfuerzo conjunto de la sociedad.

Así entonces, estimamos que el proyecto de Decreto aprobado por el Pleno se traducirá en una acción afirmativa hacia las mujeres. Por ello se considera necesario adicionar un párrafo segundo al artículo 1o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos permitiría eliminar de los demás artículos en discusión los términos "hombres y/o mujeres", sin que ello

desvirtuara el fin que se persigue con la iniciativa de reforma. y a la Secretaría de la Defensa Nacional..

• **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

1. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al **artículo 7** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Raúl Mejía González (PRI) el 27 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de noviembre de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 4 de diciembre de 2007. Aprobado por 77 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 6 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 24 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2008, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 15 julio de 2008**.

154. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de abril de 2008.

Contenido:

En la minuta objeto del dictamen aprobado por el pleno se propone la adición de una nueva fracción al artículo 7o. de la Ley General de Educación, a efecto de que se incluya entre los fines que persigue la educación que brinda el Estado, el fomento de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como el conocimiento de los educandos de su derecho a la información pública y de las mejores prácticas para ejercerlo.

2. Que la educación que imparte el Estado rechace las adiciones fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 7** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Alfredo Rodríguez y Pacheco (PAN) el 19 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Mario López Valdéz (PRI) el 25 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Ricardo Torres Origen (PAN) el 11 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 19 de febrero de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 21 de febrero de 2008. Aprobado por 104 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a)

del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 26 de febrero de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 24 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2008, se aprobó con **votación** de 380 en pro, y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 15 julio de 2008.**

155. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 29 de abril de 2008.

Contenido:

Las adicciones (tabaquismo, alcoholismo y uso de sustancias psicoactivas, entre otras) constituyen un problema de salud pública "que no puede ser soslayado por ningún gobierno que se precie de buscar el bienestar de sus gobernados", puesto que su intervención es esencial para evitar que éstas incidan de manera negativa.

Por lo anterior el Pleno aprueba la adición a Ley General de Educación a la parte final del artículo 7, para quedar como sigue:

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios Y ADICCIONES, FOMENTANDO EL CONOCIMIENTO DE SUS CAUSAS, RIESGOS Y CONSECUENCIAS.

• **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. Suprimir obstáculos legales para contraer Matrimonio Civil.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Mario Wong Pérez (PRI) el 28 de marzo de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sara Latife Ruiz Chávez (PRI) el 16 de enero de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2008, se aprobó con **votación** de 325 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

168. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 30 de abril de 2008.

Contenido:

Se aprueba por el Pleno reformar el artículo 156 del Código Civil Federal, a efecto de coadyuvar a la protección y vigencia de los derechos humanos,

mediante el absoluto respeto por parte de la autoridad, a las garantías individuales de quienes, habiendo decidido unir sus vidas mediante el contrato de matrimonio civil, enfrentan obstáculos en la ley para tal fin.

El hecho de que la presentación del acta de nacimiento sea un requisito que también deben cumplir los contrayentes de nacionalidad distinta a la mexicana –en el contexto del turismo de boda– implica una complicación innecesaria que éstos deben enfrentar para realizar su enlace matrimonial en nuestro país, lo que en muchas ocasiones incide en que opten por un destino turístico distinto para tal fin y, por ende, lleven a otros países la derrama económica que estos eventos conllevan. 97, ya sea su acta de nacimiento o su pasaporte.

Asimismo, se debe modificar la actual obligación a cargo de los contrayentes de presentar su solicitud de matrimonio precisamente ante al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos y establecer que deberá presentarse ante el Oficial Registrador ante el cual habrán de celebrar el enlace matrimonial.

Lo anterior, en razón de que el llamado turismo de boda no únicamente constituye una práctica cada vez más frecuente en el mundo, sino entre los propios ciudadanos mexicanos que, frente a lo dispuesto por este numeral, se ven impedidos de celebrar su enlace matrimonial en un lugar distinto a aquél donde se ubica su domicilio.

Tampoco será impedimento la impotencia incurable, ni las enfermedades crónicas, incurables y contagiosas, si ambos tienen conocimiento de sus alcances y prevención y manifiesten por escrito su consentimiento para contraer matrimonio.

- **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

1. **Garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas respecto de los programas de deporte y cultura física.**

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del **artículo 2** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD) el 3 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 12 de febrero de 2008.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2008, se aprobó con **votación** de 348 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

116. Gaceta Parlamentaria, martes 12 de febrero de 2008.

Contenido:

El objetivo del proyecto aprobado por el Pleno es otorgar una mayor armonía entre el texto de la norma constitucional y las normas jurídicas secundarias, por

lo cual propone incluir en la fracción X, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte los términos "origen étnico" y "condición de salud" para garantizar efectivamente la igualdad de oportunidades a todas las personas sin ningún tipo de distinción o diferencia alguna respecto de los programas de deporte y cultura física.

De la revisión del tercer párrafo, artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la fracción X artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que de manera enunciativa, mas no limitativa, mencionan los supuestos que motivan la discriminación, mismos que se prohíben, se aprecia a simple vista una falta de armonía, toda vez que la Constitución literalmente dice: "queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el genero, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; mientras que la Ley General de Cultura Física y Deporte a la letra dice: "garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y"; es decir, esta última ley no contempla de manera expresa los términos "origen salud", lo que sí provee expresamente la Constitución.

Por las consideraciones anteriores, se aprueba el Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para garantizar a todas las personas, sin distinción de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de de deporte y cultura física.

2. Que en la realización de obras de infraestructura destinadas a cultura física y deporte se deben tener en cuenta a personas discapacitadas.

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 29** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Antonio Borboa Becerra (PAN) el 25 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 12 de febrero de 2008.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2008, se aprobó con una **votación** de 343 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

117. Gaceta Parlamentaria, martes 12 de febrero de 2008.

Contenido:

La iniciativa recibida adiciona las fracciones XI y XXII del artículo 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Específicamente, la adición a la fracción

XI hace explícita la obligación que tienen los tres órdenes de gobierno para que en la realización de obras de infraestructura destinadas a la cultura física y el deporte se tomen en cuenta los requerimientos de las personas con algún tipo de discapacidad. Por su parte, la adición a la fracción XXII establece claramente la formulación de programas de cultura física y deporte para estudiantes, en los cuales tendrá que participar la Secretaría de Educación Pública. e importante que se siga impulsando el fortalecimiento de la infraestructura deportiva.

El Pleno coincide con la iniciativa que se estudia y analiza, en el sentido de que una manera de contribuir al desarrollo de la cultura física y deporte y al impulso de talentos deportivos entre las personas y los estudiantes con discapacidad, es promoviendo el diseño e instrumentación de programas dirigidos a fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte entre las personas y los estudiantes con discapacidad, así como la adecuación de las instalaciones deportivas para que se posibilite el acceso y la participación de estas personas a la actividad física, el deporte y la recreación, y por otro lado, impulsar que las futuras infraestructuras deportivas y recreativas cumplan fielmente con lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, y normatividad correspondiente.:

Por lo anterior se aprobó el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Artículo 29. ...

I. a X. ...

XI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte, **dichas instalaciones deberán considerar los requerimientos de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de esta Ley;**

XII. a XXI. ...

XXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad. **En particular, los programas dirigidos a promover la cultura física y deporte entre los estudiantes con discapacidad, se elaborarán y ejecutarán en coordinación con la SEP;**

3. Crear una Comisión Especial para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

De la **Comisión de Juventud y Deporte**, Decreto por el que se reforma y adiciona la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Javier Orozco Gómez (PVEM), a nombre de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte el 17 de julio de 2007. (LIX Legislatura)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 18 de octubre de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 13 de noviembre de 2007. Aprobado por 91 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 20 de noviembre de 2007.

- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 24 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2008, se aprobó con una **votación** de 372 en pro, y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2008.**

157. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 29 de abril de 2008

Contenido:

La finalidad del proyecto de decreto aprobado por el Pleno es fortalecer el actual ordenamiento legal, respaldar y afianzar las acciones hasta hoy realizadas por el propio Sinade, pues formaliza la creación de la actual Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Eventos Deportivos, la cual sólo existe por acuerdo del Sinade y carece de una amplia, pertinente y sólida representatividad.

Si bien es cierto que quienes integran la Comisión Especial forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y pudiesen considerarse representantes de un gran número de instituciones que conforman y agrupan la comunidad deportiva de México, no existe ningún representante de las Federaciones Deportivas Nacionales ni de las organizaciones responsables del deporte profesional, que es la modalidad que más se ha visto involucrada en los hechos violentos, o potencialmente generadores de violencia, que han ocurrido.

Se ha considerado la conveniencia de que en la nueva conformación de la Comisión Especial participen representantes de las organizaciones nacionales del deporte profesional, así como de otras dependencias o entidades de la administración pública federal vinculadas con el tema, a fin de ampliar la visión y propongan las propuestas necesarias para la prevención y, en su caso, el correcto manejo y control de los brotes de violencia que se presenten.

También es positivo que, los integrantes del Sinade estarán obligados, en coordinación con las autoridades competentes, a revisar continuamente sus reglamentos y estatutos para corregir los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas o espectadores.

Es por ello se ha considerado conveniente actualizar y fortalecer la normatividad y las instancias existentes encaminadas al estudio, la investigación y la coordinación de acciones para la prevención, el control y la pronta erradicación de la violencia en la celebración de los espectáculos deportivos.

• **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. Fortalece la figura de "certificación voluntaria de predios destinados a la conservación".

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, decreto que

reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) en el Senado de la República el 27 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 5 de diciembre de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 11 de diciembre de 2007. Aprobado por 95 votos y una abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2007.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 25 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de marzo de 2008, aprobado con **votación** de 360 votos en pro y 2 abstenciones,
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2008**.

127. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , miércoles 26 de marzo de 2008.

Contenido:

La minuta con proyecto de decreto aprobada por el Pleno, fortalece la figura de "certificación voluntaria de predios destinados a la conservación", a fin de que sean considerados formalmente áreas naturales protegidas (ANP) y sirvan para complementar la política nacional en la materia, por lo cual propone reformar diversos artículos de la LGEEPA por lo que a la materia de áreas naturales protegidas respecta.

Se reforma el artículo 46 de la multicitada ley, el que contiene los tipos de ANP legalmente reconocidos por la federación, modificando el texto de la fracción X, a efecto de que las zonas de preservación ecológica municipales no se limiten exclusivamente a las áreas urbanas, e incorporando una nueva fracción XI en dicho artículo, la cual reconoce como ANP las áreas destinadas voluntariamente a la conservación. También se reforma el segundo párrafo de este artículo, para clarificar que las áreas destinadas voluntariamente a la conservación son de competencia federal. Asimismo, se incorpora al tercer párrafo del artículo en comento la mención de que los gobiernos de los estados y el del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia legal, podrán establecer ANP cuando los espacios de mérito reúnan alguna de las características de los tipos de áreas protegidas de competencia federal, incluidas las "áreas destinadas voluntariamente a la conservación", o cuando haya elementos de relevancia propios de cada entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación local en la materia.

Debido a que esta reforma es integral, adiciona un artículo 55 Bis a la ley, el cual además de establecer las descripciones de los tipos de ANP, considera los criterios que motivarán el reconocimiento de "áreas destinadas voluntariamente a la conservación".

Por otro lado, y considerando que el texto del artículo 55 Bis que se pretende adicionar retoma el contenido del segundo párrafo del artículo 59, este último queda derogado.

En el caso del numeral 74 de la LGEEPA, se actualiza la remisión que éste hace a "los certificados a que se refiere el artículo 59" de dicha ley, toda vez que su regulación se remite al nuevo artículo 77 Bis.

Se incorpora una nueva Sección V al capítulo de "áreas naturales protegidas", la cual se denomina "Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación". En dicha sección se adiciona el artículo 77 Bis, el cual establece las disposiciones mínimas sobre este tipo de ANP. De esa forma, el promovente define las personas que podrán solicitar el reconocimiento de sus predios como "áreas destinadas voluntariamente a la conservación" y los requisitos para presentar la solicitud.

2. Incluir dentro de la competencia de la ley general de desarrollo forestal sustentable al vivero forestal.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Decreto que adiciona una fracción XLIX al **artículo 7o.** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alma Lilia Luna Murguía (PRD) el 4 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 333 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2008.

136. Gaceta Parlamentaria; Anexo III, 3 de abril de 2008.

Contenido:

El Pleno considera que el recurso forestal de México constituye un elemento primordial para el desarrollo económico y social, no sólo por los bienes y servicios que el recurso proporciona; sino también porque su conservación aprovechamiento sustentable resultan fundamentales.

Tomado en consideración lo anterior, se aprueba adicionar una fracción XLIX al artículo 7º. De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los siguientes términos:

Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Modificar los requisitos para ocupar el cargo de Director General en los Institutos Nacionales de Salud.**

De la **Comisión de Salud**, Decreto que reforma las fracciones II y III, y adiciona una fracción V al **artículo 18** de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN), a nombre propio y de diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN, el 27 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 360 en pro.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2008**.

132. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 1 de abril de 2008.

Contenido:

Es necesario modificar los requisitos para ocupar el cargo de director general en los institutos nacionales de salud no concuerdan con los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Lo anterior con el fin de encontrar concordancia entre los ordenamientos jurídicos que afectan a dichos institutos, concretamente el Instituto Nacional de Psiquiatría, y además para contribuir a una mayor profesionalización de quienes ocupen el cargo de director general.

Por estos motivos consideran prudente modificar el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. ...

I. ...

II. Ser profesional de la salud, con alguna de las especialidades del instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública, podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública, y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública. **En el caso de los demás institutos nacionales de salud, haber publicado trabajos de investigación en la especialidad respectiva;**

III. Tener una trayectoria reconocida en la medicina y reconocidos méritos académicos;

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y

V. Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio,
...

2. Prevenir padecimientos que ponen en riesgo la salud de todas las personas que consumen productos que contienen grasas trans.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del **artículo 212** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Congreso del Estado de Tabasco recibida el 12 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 340 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

133. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 1 de abril de 2008.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno es importante para la prevención de padecimientos que ponen en riesgo la salud de todas las personas que consumen productos que contienen grasas trans; las cuales, de acuerdo con diversas evidencias científicas, están relacionadas directamente con el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares.

Asimismo, busca evitar que la población del país no cuente con la información que le indique, en el momento de adquirir productos de consumo, cuáles de ellos contienen grasas trans.

Por lo que se aprobó reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, **el contenido de grasas saturadas y de grasas trans** y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

3. Considerar como materia de salubridad general el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/sida.

De la **Comisión de Salud**, decreto que reforma la fracción II del Apartado A del **artículo 13**, y adiciona una fracción XVII Bis al **artículo 3o.** y un **artículo 157 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD) el 19 de diciembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 27 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 345 en pro.

- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2008**.

134. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 3 de abril de 2008.

Contenido:

Ante el número de personas portadoras del VIH/sida en el país, se afirma que las políticas y medidas de prevención no han sido suficientemente efectivas, por lo que se considera como forma efectiva de prevenir las enfermedades de transmisión sexual, intensificar las acciones de información y educación de la ciudadanía.

Sin embargo, se considera necesario, en primer lugar, reconocer dentro de la Ley General, al preservativo o condón y en segundo lugar, crear la obligatoriedad del Estado a que lo hagan accesible a los grupos más vulnerables, por lo que se cree necesaria la siguiente adición:

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/sida.

4. Implementar mecanismos para la educación y reconocimiento de las parteras indígenas.

De la **Comisión de Salud**, decreto que adiciona una fracción IV al **artículo 64** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica De la Peña Gómez, a nombre de la Dip. Marbella Casanova Calam (PRD), el 24 de agosto de 2005. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se **admitió** la modificación propuesta por el Dip. Ramírez Barba a nombre de la Comisión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 347 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **31 de mayo de 2009**.

135. Gaceta Parlamentaria; Anexo III, 3 de abril de 2008.

Nota: Véase pág. 32, dictamen 302, de la investigación DIR-ISS-05-09.

Contenido:

Se plantea el problema de la mortalidad materna en el mundo y México enfatizando el riesgo que se presenta en las comunidades indígenas, las mujeres que habitan en municipios predominantemente indígenas tienen poco más del doble de riesgo de morir por una causa materna. además de la insuficiente cobertura, la inaccesibilidad geográfica, el marco económico y lo que se califica como baja calidad en los servicios, por lo que se plantea que el problema cultural dentro de las causas a las comunidades indígenas la atención médica institucional no representa una opción.

Se considera que por costos unitarios y porque el modelo de atención de las parteras indígenas forma parte de su identificación social y cultural, se debe considerar en la ley la participación de ellas.

Por lo que es conveniente aprobar la adición de una fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud en los siguientes términos:

IV. Los mecanismos para la educación y reconocimiento de la atención de las parteras.

5. Establecer un adecuado manejo y disposición de cadáveres.

De la **Comisión de Salud**, Decreto que reforma los **artículos 3o.**, fracción XXVIII, **13**, Apartado B, fracción I, **313**, fracción II, y **350 Bis 3**, segundo párrafo; y adiciona la fracción XXVIII Bis al **artículo 3o.** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN) y Ernesto Saro Boardman (PAN) en el Senado de la República el 3 de mayo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 11 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 11 de diciembre de 2007. Aprobado por 87 votos y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 254 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2008**.

145. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 22 de abril de 2008.

Contenido:

Actualmente, en la práctica médica y forense, la inhumación, incineración, embalsamamiento y exhumación lo autoriza la autoridad sanitaria competente en las entidades federativas, incluso ejercen el control sanitario de las personas que se dediquen a la prestación de servicios funerarios.

La iniciativa aprobada considera que se debe reservar a la federación, a través de la secretaría de salud, el establecimiento de las disposiciones generales para el adecuado manejo y disposición de cadáveres y dotar de claridad normativa para que los estados lleven a cabo las acciones operativas y procedimientos necesarios para una disposición adecuada y eficaz de los cadáveres.

El presente decreto incentivará un mejor aprovechamiento de los cuerpos, pues se facilitará su disposición por parte de los gobiernos de los estados, para transplantes e investigación por instituciones educativas. y ello también dará

claridad sobre la competencia de las autoridades en cuanto a la regulación y disposición de los cuerpos.

Se debería sustituir el término "autoridad sanitaria competente" por "secretaría de salud".

6. Proveer el material biológico que pueda ser fuente de material genético.

De la **Comisión de Salud**, Decreto que reforma la fracción V del **artículo 100** y el **artículo 461**; y adiciona los **artículos 317 Bis y 317 Bis 1** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 23 de febrero de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 25 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 25 de abril de 2006. Aprobado por 260 votos, 81 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 25 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 26 de marzo de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 27 de marzo del 2008. Aprobado por 95 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de abril de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 267 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2008**.

149. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 24 de abril de 2008.

Contenido:

La minuta recibida, cuyo dictamen ha sido aprobado por el pleno, deja claro que no es un obstáculo o un trámite adicional a las muestras que salen al extranjero diariamente con fines de diagnóstico clínico sino sólo el material genético que sale del país para estudios poblacionales y cuyos resultados y aplicación pueden repercutir en el sistema nacional de salud.

La medicina genómica tendrá un efecto mayúsculo en el sistema de salud del país y que, por ello, la Secretaría de Salud debe contar con un control de estos estudios, cuyos resultados podrían tener aplicación en todo el territorio nacional.

Es de suma importancia que la realización de estudios genómicos poblacionales forme parte de un proyecto de investigación.

La medicina genómica tiene como finalidad la identificación de las variaciones del genoma humano que suponen riesgo a presentar enfermedades o la respuesta a fármacos de uso común. La medicina genómica ofrece grandes beneficios para el cuidado de la salud, dado que permitirá identificar a los individuos con riesgo de desarrollar enfermedades antes que aparezcan los síntomas, y así retrasar o evitar nuevas estrategias de tratamiento a través de la farmacogenómica, que generará medicamentos más efectivos y menos tóxicos con base en la estructura genómica de las poblaciones y las personas. Ninguna investigación relativa al genoma humano ni sus aplicaciones, en particular en las esferas de la biología, la genética y la medicina, podrán prevalecer sobre el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de los individuos o, si procede, de los grupos humanos.

7. Incorporar el derecho de todo mayor de edad para otorgar su consentimiento de recibir o no cualquier tratamiento en caso de enfermedad terminal.

De la **Comisión de Salud**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN) a nombre propio y de los Sens. Lázaro Mazón Alonso (PRD), María Teresa Ortuño Gurza (PAN), Blanca Judith Díaz Delgado (PAN), Federico Döring Casar (PAN), Ernesto Saro Boardman (PAN), Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) y los Dips. Jorge Quintero Bello (PAN) y Samuel Aguilar Solís (PRI) el 23 de enero de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 21 de abril de 2008. Aprobado por 70 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En la Cámara de Diputados, en votación económica se le dispensó la Segunda Lectura. En votación económica se admitió a discusión la supresión propuesta por el Dip. Mayans Canabal. Fue **aprobada** la supresión del artículo 166 Bis 15, en votación nominal, por 198 votos y 147 en contra.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 368 en pro, y 1 en contra.
- Fue **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2009**.

153. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 29 de abril de 2008.

Contenido:

El proyecto de Decreto aprobado por el Pleno busca que en la atención a la salud de la población general se incluya a los enfermos en situación terminal, proponiendo adecuar los servicios para su atención.

Para conseguir lo anterior se crea un Título Octavo Bis, denominado "De los cuidados paliativos a los enfermos en situación Terminal", destacando la creación de un régimen de derechos y obligaciones para prestadores y usuarios de los servicios de salud.

Entre los principales derechos, se hace explícito que el paciente tiene derecho a pedir la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y dar inicio al tratamiento o cuidados paliativos adecuados para su enfermedad, buscando siempre preservar su calidad de vida.

Se señala asimismo que la suspensión voluntaria del tratamiento curativo implica cancelar todo tratamiento que pretenda prolongar inútilmente la vida del enfermo a lo que habitualmente se denomina "ensañamiento terapéutico". Pretendiendo así, que el enfermo que el enfermo tenga la opción de recibir un tratamiento para disminuir el dolor, dejando que el padecimiento evolucione naturalmente.

De acuerdo con el decreto aprobado, la decisión del enfermo de suspender su tratamiento curativo, constará en un documento con características predeterminadas por disposiciones oficiales que hagan expresa su voluntad, mismo que podrá ser elaborado en cualquier momento. Así mismo se señala que atendiendo a la autonomía de la voluntad del enfermo, éste puede revocar el citado documento en cualquier momento. De esta forma se pretende que el paciente tenga la libertad de decidir el tipo de tratamiento a que desee someterse.

Se pretende dar prioridad al derecho para recibir cuidados paliativos y manejo del dolor a los pacientes en situación terminal y al mismo tiempo asegurar que toda acción médica y sanitaria cuente con el consentimiento del paciente o de su representante, lo que implica derechos y obligaciones para prestadores y usuarios en apego a lo que señala la propia ley.

- **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

1. **Establecer la igualdad de género entre los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.**

De las **Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Equidad y Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a los **artículos 10 y 122**, y se reforma el **artículo 132** de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Portillo Ayala (PRD), a nombre propio y de diputados federales integrantes de los Grupos Parlamentarios del

- PRI y PAN, el 8 de marzo de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de abril de 2008.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- En votación económica se le dispensó la Primera y Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 332 en pro, y 2 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

173. Gaceta Parlamentaria, Anexo XI, 30 de abril de 2008.

Contenido:

El desarrollo nacional implica un desarrollo humano donde se identifiquen y reduzcan las desigualdades entre mujeres y hombres, aumentando y fortaleciendo las oportunidades de participación productiva con igualdad de reconocimiento. En el instituto armado se está haciendo lo que le corresponde como parte de un poder de Estado.

En el instituto armado, la voz femenina no sólo es escuchada sino que es tomada en cuenta para hacerla copartícipe del desarrollo nacional.

Así entonces, estimamos que la aprobación del proyecto de decreto por el Pleno se traduciría en una acción afirmativa hacia las mujeres. Por ello, las acuerda como necesario realizar modificaciones a la propuesta original, consistentes en adicionar un párrafo segundo a los artículos 10 y 122 y reformar el artículo 132 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con lo cual se alcanzaría el fin que persigue la iniciativa en análisis.

Se adiciona un párrafo segundo a los artículos 10 y 122, y se reforma el artículo 132 de la de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10

Sin distinción de género, las mexicanas y los mexicanos miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podrán acceder a todos los niveles de mando, incluyendo a los órganos del alto mando del Ejército y la Fuerza Aérea.

Artículo 122.

En los sistemas de selección no podrán existir más diferencias por razón de sexo que las derivadas de las distintas condiciones físicas que, en su caso, puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el ingreso.

Artículo 132. Militares son **las mujeres y los hombres** que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la escala jerárquica. Estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución, la presente ley y demás ordenamientos castrenses.

- **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

1. **Incluir dentro de los fines de la educación el de contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad.**

De las **Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marco Antonio Gama Basarte (PAN), el 29 de septiembre de 2004 (LIX).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Fraile García (PAN), el 20 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Quintero Bello (PAN), el 25 de octubre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 355 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

161. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 30 de abril de 2008.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el pleno tiene como finalidad ampliar el marco jurídico vigente de tal forma que se garantice el pleno goce del derecho a la educación a las personas con discapacidad¹.

No debe dejarse de destacar la preocupación respecto a las condiciones adversas que tienen que enfrentar las personas discapacitadas para tener acceso a la educación.

Asimismo se toma más en cuenta al momento de definir los planes y programas educativos, y que se requiere un mayor compromiso por parte del estado para establecer como obligación la accesibilidad en la infraestructura de las escuelas mexicanas.

También incluir dentro de los fines de la educación el contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, se busca eliminar las barreras para facilitar el libre tránsito y el acceso a las personas con alguna discapacidad.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1. **Inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda "A los constituyentes de 1857".**

De las **Comisiones Unidas de Gobernación, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, decreto para que se inscriba con letras de oro en el

Muro de Honor del Palacio Legislativo la leyenda "A los Constituyentes de 1857".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sara Latife Ruiz Chávez (PRI) el 21 de diciembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 5 de febrero de 2008.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de febrero de 2008, aprobado con **votación** de 365 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2008.**

115. Gaceta Parlamentaria, Anexo II. 7 de febrero de 2008.

Contenido:

El Pleno ha considerado que la Constitución de 1857, es un documento sublime, porque sentó las bases del estado moderno, recogió las ideas liberales más preciaras de la época, sintetizó los anhelos de un pueblo por convertirse en nación y, finalmente, dio una dirección precisa y un objetivo certero tanto al sistema de gobierno, como a las instituciones creadas para ello. Parte de sus virtudes estriban en el reconocimiento de la libertad de enseñanza y la libertad de imprenta, en un México en el que el monopolio de ambas estaba en manos de la religión; la libertad de industria, comercio y trabajo, fueron consagradas en este texto constitucional y constituyeron sin duda, elementos detonadores importante del desarrollo social y económico del México de mediados del siglo XIX; por su parte el establecimiento del amparo como un recurso jurisdiccional frente al Poder del Estado, precursor por mucho del sistema jurídico garantista, es otra de las formidables aportaciones que los letrados constituyentes aportaron a la emergente patria; finalmente la estipulación del juicio político a los gobernantes traidores y el asentamiento de la doctrina de la soberanía nacional, terminaron por perfeccionar el nuevo esquema de organización política, pues, las conductas punibles de quienes atentan contra las instituciones desde el poder mismo, se escindieron de las de los delitos; y el establecimiento del concepto de soberanía nacional, en un siglo convulso por las hostilidades entre naciones en un país permanente alerta debido a sus sobresaltos internos, permitió sentar las bases para recuperar el orden interno y la exigencia del respeto externo tal como se demostraría años más tarde frente a las aspiraciones invasoras de las potencias de la época.

Por lo anterior ha aprobó el Proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la leyenda "A los constituyentes de 1857".

Así como que se celebre una sesión solemne de la Cámara de Diputados en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE GOBERNACIÓN.**

1. **Regula la estructura y el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación**, decreto por el que se expide la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Adrián Alanís Quiñones (PRI), Dulce María Sauri Riancho (PRI), Alfredo Martín Reyes Velásquez (PAN), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (PRD) y Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM) el 30 de marzo de 2006. (LIX)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 24 de abril de 2007 y aprobado por 55 votos, 19 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en esta Cámara el 25 de abril de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 11 y 12 de marzo de 2007. En razón de que se levantó la sesión quedando pendiente el trámite de votación en lo particular de los artículos reservados, se procedió a recoger la votación de dichos artículos en los términos del dictamen.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 y 13 de marzo de 2008, aprobado en lo general con **votación** de 259 en pro, y 111 en contra. **Aprobados** los artículos reservados: 8; 9; 10; 14; 18; 21; 22; 33; 37; 47; 51; 52; 57; 59; 67; 69; 71; 73; 74; 75; 76; 78; 83; 90; 102 y 104; y cuarto y décimo primero transitorios, en los términos del dictamen, en votación nominal por 255 votos, 101 en contra y 17 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008.**

125. Gaceta Parlamentaria, anexo III, 6 de marzo de 2008.

Contenido:

La Minuta con proyecto de decreto que se aprueba plantea los siguientes aspectos:

Se especifica que la Ley regulará el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; los derechos y obligaciones de sus informantes; la organización y funcionamiento del Instituto como organismo público con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar y coordinar el Sistema y, finalmente, las faltas administrativas, así como el medio de defensa administrativo frente a las resoluciones del Instituto y la agravación de las penas por la comisión de delitos que atenten contra el sistema.

Regula la estructura y el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual se regirá por los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, y tendrá como objetivos producir información estadística y geográfica, difundir oportunamente la información a

través de mecanismos que faciliten su consulta, promover el conocimiento y uso de la información, así como su conservación.

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, estaría integrado por el Consejo Consultivo Nacional, los Subsistemas Nacionales de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se especifica que la planeación, programación, producción y difusión de la información del Sistema se llevará a cabo a través del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Programa Nacional de Estadística y Geografía y del Programa Anual de Estadística y Geografía, los cuales serían elaborados y aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos instrumentos serían de carácter obligatorio para la Federación, las entidades federativas, y los Municipios.

Asimismo, el Consejo Consultivo Nacional se integrará por miembros de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas y de los Comités Técnicos Especializados, así como por representantes de instituciones públicas, sociales y privadas que fueran invitadas a participar en el Consejo por parte del Instituto, y será la instancia encargada de opinar sobre el Programa Estratégico y el Programa Nacional de Estadística y Geografía, la información que habría de considerarse de importancia nacional de acuerdo con lo establecido en la Minuta de ley que nos ocupa, la necesidad de crear subsistemas adicionales a los previstos en el instrumento jurídico que se analiza y los demás asuntos que someta a su consideración el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se establecen los Subsistemas Nacionales de Información Demográfica y Social; de Información Económica; de Geografía y Medio Ambiente, y los demás que, siendo necesarios para el funcionamiento del Sistema, sean creados por la Junta de Gobierno del Instituto, previa opinión favorable del Consejo Consultivo Nacional.

Por otro lado, se prevé la existencia de Comités Ejecutivos y Comités Técnicos Especializados, los cuales tendrían facultades relacionadas con la elaboración o revisión de las normas técnicas para la producción de la información estadística y geográfica.

Se establece la regulación relativa a los Informantes del Sistema, señalándose los derechos y obligaciones de los informantes, el mecanismo para llevar a cabo inspecciones a los mismos y el procedimiento para dar atención a las solicitudes oficiales de información provenientes del extranjero.

Se establecen disposiciones para regular la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como órgano rector del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como unidad productora de parte de dicha información.

La administración del Instituto se llevaría a cabo a través de una Junta de Gobierno y un Presidente, quienes contarían con facultades específicas. En consecuencia, la Junta de Gobierno sería el órgano superior de dirección del Instituto, en tanto que la Presidencia consistiría en el órgano superior ejecutivo del mismo.

La Junta de Gobierno del Instituto se integraría por cinco miembros designados por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de dicho órgano legislativo, por la Comisión Permanente. Asimismo, el Presidente del Instituto, quién a su vez presidiría la Junta de Gobierno sería nombrado por el Presidente de la República de entre los miembros del mencionado órgano de gobierno.

La vigilancia del Instituto estará a cargo de una contraloría interna y un auditor externo nombrado por la Junta de Gobierno del Instituto.

El Instituto debe establecer, operar y normar un Registro Nacional de Información Geográfica, en el que debería asentarse al menos la información proveniente de los temas geográficos que trataría el Subsistema Nacional de Geografía y Medio Ambiente. Además podrá establecer, operar y normar otros registros necesarios para fines estadísticos y geográficos.

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 1.- Reformar integralmente el sistema de justicia penal, introduciendo entre otros aspectos, la oralidad en los juicios, así como el de renovar significativamente la facultad de investigación del ministerio público y la policía.**

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia**, decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús de León Tello (PAN) el 29 de septiembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI) a nombre propio y de los Dips. Felipe Borrego Estrada (PAN), Raymundo Cárdenas Hernández (PRD) y Faustino Javier Estrada González (PRI) el 19 de diciembre de 2006.
- **Iniciativas** presentadas por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI) el 6 y 29 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Layda Elena Sansores Sanromán (Convergencia) a nombre propio y de diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT.
- **5 Iniciativas** presentadas por el Dip. Andrés Lozano Lozano (PRD) a nombre propio y de diversos Diputados del Grupo Parlamentario del PRD el 4 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 11 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 12 de diciembre de 2007. Aprobado por 366 votos. Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 12 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal recibida en el Senado de la República el 13 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites. Aprobado por 80 votos, 27 en contra y 4 abstenciones. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2008.

- **Fe de erratas** recibida el 19 de febrero de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 21 de febrero de 2008.
En votación económica se le dispensó la Lectura.
En votación económica se admitió la modificación presentada por las Comisiones.
En votación económica **se desechó** la propuesta del Dip. Ortega Martínez.
Aprobado en lo general y en lo particular el artículo 16 con las modificaciones aprobadas por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.
- Se instruyó hacer las adecuaciones correspondientes a los artículos transitorios del proyecto de decreto.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 26 de febrero de 2008, aprobado con **votación** de 462 en pro, 6 en contra y 2 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.**

119¹.-Gaceta Parlamentaria, 26 de febrero de 2008.

Contenido²:

Realizar una reforma integral al sistema de justicia penal mexicano en el sentido de:

- Establecer que éste se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad.
- La obligación de que la legislación secundaria en materia penal prevea mecanismos alternativos de solución de controversias que procuren asegurar la reparación del daño y establecer aquellos en los que se requiera supervisión judicial.
- Las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la coordinación entre los 3 niveles de gobierno y las corporaciones policiales. Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional.
- Prever la intervención de 3 jueces desde el inicio hasta el final del proceso: un juez que resuelva sobre las medidas cautelares y técnicas de investigación de la autoridad; el juez de la causa, una vez vinculado a proceso el indiciado; y, un juez ejecutor que vigilará y controlará la ejecución de la pena.
- Priorizar la aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, salvo para los casos de delincuencia organizada, homicidio

¹ NOTA: Pág. 25 de “La Obra Legislativa de la LX Legislatura. Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio” DIR-ISS-01-08. (# 107)

² Contenido seleccionado de los Datos Relevantes de las Sesiones, Sesión 8, del 26 de febrero de 2008, elaborado por la Dirección general de Apoyo Parlamentario. http://archivos.diputados.gob.mx/servicios/datorele/LX_LEG/2%20POS%20II%20ANO/26-feb-08/index.htm

- doloso, violación, secuestro, los cometidos con medios violentos y la comisión de delitos considerados como graves.
- Eliminar la obligación de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado como requisito para que la autoridad judicial libre orden de aprehensión, de manera que bastará con que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
 - Limitar el alcance de lo que se considera como flagrancia y establecer que el arraigo sólo procederá en los casos de delincuencia organizada y por un plazo de hasta 40 días.
 - Permitir la valoración de las pruebas que sobre comunicaciones privadas aporten los particulares que participen en ellas.
 - Elevar a rango constitucional diversos derechos previstos en las legislaciones secundarias para inculpados y las víctimas u ofendidos, incluir beneficios respecto a la compurgación de la pena, el ejercicio de la acción penal privada y modificar los supuestos de extinción de dominio de los bienes.
 - Sustituir diversos términos tales como pena corporal, reo, readaptación, auto de sujeción a proceso, por los de pena privativa de la libertad, sentenciado, reinserción y auto de vinculación, respectivamente.
 - Definir, a nivel constitucional, la delincuencia organizada y establecer un régimen especial, federal, con facultades para el Congreso de la Unión para legislar de manera exclusiva en dicha materia.
 - Eliminar la figura de la "persona de confianza" y establecer la obligatoriedad de los 3 niveles de gobierno de contar con un servicio de defensoría pública de calidad, de asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, y que sus percepciones no sean inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.
 - Incorporar a los agentes del Ministerio Público, miembros de las corporaciones policiales y peritos a los sistemas complementarios de seguridad social establecidos por los 3 niveles de gobierno.

2.- Establecer un parámetro general para todos los estados de la República Mexicana, en materia de la edad elegible para los gobernadores.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**. Decreto que reforma el párrafo quinto de la fracción I del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Ricardo Francisco García Cervantes (PAN) el 13 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 12 de marzo de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 13 de marzo de 2008. Aprobado por 90 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 25 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de abril de 2008.
- En votación nominal se le dispensó la Segunda Lectura, con 270 votos, 116 en contra y 5 abstenciones.
- La Comisión presentó **dictamen** para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación** 340 en pro, 31 en contra y 19 abstenciones.
- Pasa a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008.**

159. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2008.

Contenido:

La Minuta aprobada tiene como objetivo establecer un parámetro general para todos los estados de la República Mexicana, en materia de la edad elegible para los gobernadores.

Se consideró establecer una edad apropiada para ser gobernadores de los estados, por la composición demográfica que actualmente tiene nuestro país, que es considerablemente juvenil; por el reconocimiento a la capacidad de los jóvenes para gobernar, en virtud de que una persona de 30 años se encuentra en un momento apropiado de madurez y creatividad que ayudaría notablemente en la conducción de una entidad federativa y, sobre todo, porque esta Representatividad considera insoslayable transitar hacia un camino de mayor participación plural de la sociedad en las decisiones políticas fundamentales de esta Nación.

3.- Se propone establecer que la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, lo haga solamente de manera escrita sin requerir de su asistencia.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, Decreto que reforma el **artículo 69** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Abundio Peregrino García (PT), a nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, el 14 de septiembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Ramírez Stabros (PRI), a nombre propio y de los Dips. Víctor Samuel Palma César y Luis Enrique Benítez Ojeda (PRI) el 14 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Enrique del Toro (PRD) el 29 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PRD) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Larios Córdova (PAN) el 30 de mayo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Cárdenas Fonseca (Nueva Alianza) el

30 de mayo de 2007.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Jesús Reyna García (PRI) el 15 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de abril de 2008. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura. Se dio cuenta con fe de erratas remitida por la Comisión y se agregó al expediente.
- La Comisión presentó **dictamen** para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 307 en pro, 39 en contra y 31 abstenciones. Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.³
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008.**

160. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 30 de abril de 2008.

Contenido:

Se aprueba la modificación del texto constitucional para establecer que la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, solamente lo deberá hacer de manera escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, y que posteriormente la ley del congreso deberá establecer las bases y las condiciones en las que pueda asistir a presentarlo.

- **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1.- Se prevé el establecimiento del Comité de Decanos para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, decreto que adiciona un párrafo al **artículo 46** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Armando Biebrich Torres (PRI) el 29 de marzo de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de marzo de 2008, aprobado con **votación**: 283 en pro, 19 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

³ NOTA: Se trato posteriormente en el Periodo Extraordinario y continuo el proceso legislativo, en la pág. 1 de: "La Obra Legislativa de la LX Legislatura. Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio" DIR-ISS-10-08. (# 177)

- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2008.**

129.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 26 de marzo de 2008.

Contenido:

La causa a la que atribuye el problema es la acusada tendencia de nuestro sistema a construir un universo de minorías representativas. La propuesta de solución que hace es crear, dentro de la organización de la Cámara de Diputados, una instancia eficaz que contribuya a la tolerancia, prudencia y el reforzamiento de una visión constructiva del papel del Congreso en el desarrollo nacional a partir de consensos.

Se crea un Comité de Decanos, constituido por los Diputados que hayan integrado la Mesa de Decanos, a los cuales se les pide opinión, o se les consulta en materia política o administrativa, a solicitud de la Junta de Coordinación Política o de los Órganos Legislativos.

2.- Establecer en la Ley el procedimiento de elección de los consejeros electorales y designación del contralor general del IFE.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Miguel Ángel Jiménez Godínez (Nueva Alianza) y Alfredo Adolfo Ríos Camarena (PRI) el 13 de marzo de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Juan Manuel Parás González, Carlos Armando Biebrich Torres y Adolfo Mota Hernández (PRI) el 25 de marzo de 2008.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 1 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 316 en pro, 10 en contra y 19 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2008.**

131.- Gaceta Parlamentaria, Anexo IV , 1 de abril de 2008.

Contenido:

Por la naturaleza jurídica de los actos y las formalidades de los procesos para la elección de consejeros electorales y designación de contralor general del IFE, es indudable que el órgano camaral a que corresponde intervenir es la Junta de Coordinación Política; sin embargo, no existe en el catálogo de atribuciones que establece el texto vigente del artículo 34 de la Ley Orgánica ninguna que corresponda a dicha materia.

Por lo anterior se hace necesario aprobar reformas y adiciones de dicha ley a fin de señalar los actos y las formalidades para la realización de ambos eventos.

En el caso de la elección de consejeros electorales, corresponde a los grupos parlamentarios la atribución para proponer candidatos ante el Pleno, debiendo surgir de una amplia consulta a la sociedad.

Se considera adecuado formular en la Ley Orgánica la regulación de ambos procedimientos, toda vez que, eminentemente, se trata de concesión de facultades tanto a la Mesa Directiva como a la Junta de Coordinación Política para que el Pleno de la Cámara de Diputados cumpla las que ya le han conferido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el COFIPE.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1.- Agilizar y hacer más eficiente la aplicación de la legislación procesal, dando con ello mayor seguridad y certeza jurídica en los litigios en materia mercantil.

De la **Comisión de Economía**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 19 de diciembre de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de abril de 2007. Se le dispensaron los trámites y se puso a discusión. Aprobado por 81 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Minuta** recibida el 3 de septiembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de marzo de 2008.
- La Comisión de presentó **dictamen** para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de marzo de 2008, aprobado con **votación:** 375 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.**

123.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de marzo de 2008.

Contenido:

La Constitución Política consagra en el artículo 17 el derecho de todos los individuos a una administración de justicia mediante de tribunales expeditos, impartida en los plazos y términos que las leyes fijen y con resoluciones procuradas de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Al respecto, la sujeción de los órganos públicos a la ley, manteniendo un principio de estricta legalidad, sitúa el mencionado derecho ciudadano como un medio de defensa ante cualquier acto de autoridad, implicando la imposibilidad de las autoridades judiciales de retardar o entorpecer indefinidamente la función de administración de justicia, por lo que, al contrario, se verán obligados a sustanciar y resolver los juicios que ante ellas se ventilen, en los términos que la misma ley procesal señale.

Entre las principales modificaciones destacan las siguientes:

- La supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en caso de que no regule la institución cuya suplencia se requiera, la ley de procedimientos local respectiva.
- Al presentar pliego de posiciones para el desahogo de la confesional, éste deberá presentarse cerrado, en sentido contrario el oferente tendrá el derecho de articular posiciones verbales en la audiencia respectiva, pero en el caso de incomparecencia de la misma, se castigará con deserción de la confesional.
- Contra la calificación de posiciones, procede el recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva.
- Cuando la confesión no se haga al absolver las posiciones, sino al contestar la demanda o en cualquier otro acto del juicio, no siendo en la presencia judicial, para que ésta quede perfeccionada, el colitigante deberá pedir la ratificación, y si existiere negativa injustificada para ratificar dicho escrito que contenga la confesión, o bien omisión de hacerlo, se acusará la correspondiente rebeldía, quedando perfecta la confesión.
- No será necesario para la objeción del auto admisorio de pruebas, la tramitación incidental de la misma.
- En caso de que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento, objetándolo o impugnándolo de falso, podrá pedirse el cotejo de letras o firmas. Se prevé el procedimiento en caso de impugnación y objeción de falsedad de un documento. Se señala que documentos se consideran indubitables para el cotejo tanto para la objeción o impugnación de documentos sean privados, o públicos que carezcan de matriz.
- En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su dictamen pericial en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta el que se rinda por el perito de la contraria, y la pericial se desahogará con ese dictamen.
- Dentro de los que pueden apelar de una sentencia se mencionan a los terceros con interés legítimo, siempre y cuando le perjudique la resolución.
- La apelación puede admitirse en el efecto devolutivo y en el suspensivo, o sólo en el primero pudiendo ser éste, de tramitación inmediata o conjunta con la definitiva, según sea el caso.

- Sólo serán apelables los autos, interlocutorias o resoluciones que decidan un incidente o cuando lo disponga este código, y la sentencia definitiva pueda ser susceptible de apelación.

La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor o cuando el monto sea inferior a doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse dicha cantidad en forma anual, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, el primero de enero de cada año, y a falta de éste será aplicable el que lo sustituya.

- El juez en el mismo auto admisorio ordenará se forme el testimonio de apelación respectivo con todas las constancias que obren en el expediente que se tramitare ante él, si se tratare de la primera apelación que se haga valer por las partes. Si se tratare de segunda o ulteriores apelaciones, solamente formará el testimonio de apelación con las constancias faltantes entre la última admitida y las subsecuentes, hasta la apelación de que se trate.

2.- Se establece la posibilidad de que las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas puedan constituirse en “empresas unipersonales”, bajo ciertos requisitos.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Gildardo Guerrero Torres (PAN) el 14 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya (PRI) el 22 de febrero de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se admitieron a discusión las modificaciones propuestas por el Dip. Guerrero Torres.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de marzo de 2008, aprobado en lo general con **votación**: 283 en pro, 85 en contra y 8 abstenciones.
- En **votación nominal** se aprobó el artículo 89 fracción II con las modificaciones aceptadas, por 254 votos, 70 en contra y 11 abstenciones. El artículo 89 fracción II con las modificaciones aceptadas, por 254 votos, 70 en contra y 11 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

130.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 27 de marzo de 2008.

Contenido:

Las figuras tradicionales de sociedades mercantiles hoy en día resultan cada vez más incipientes y limitantes para aplicarse a los cambios y necesidades que se desarrollan actualmente, lo que se ve reflejado en un retroceso no sólo jurídico sino económico en México, toda vez que no se incentiva y facilita la actividad empresarial, y que el fin económico del "socio" muchas de las veces no es sino utilizar la figura de la persona moral, con un patrimonio separado y con la posibilidad de negociarlo o utilizarlo para emprender actividades y tareas que le estarían vedadas en lo personal, atendiendo a la teoría del patrimonio de afectación, se puede entender que cada patrimonio es producto de actividades distintas y por ende esta cada uno destinado a cumplir distintos objetivos, además también se esta a la necesidad de certeza patrimonial, evitando el riesgo de todo su patrimonio, por lo que se ve en la necesidad de coincidir con la figura societaria, llegando a encuadrarse en el supuesto del negocio indirecto, que no es más que una simulación de los requisitos de ley.

Con la reforma se pretende que dar posibilidad a que las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas puedan optar por constituirse a través de la modalidad de unipersonalidad mediante la denominación de empresas unipersonales.

El fedatario público hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad o de la empresa unipersonal, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos o contrato social le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

Se introduce un capítulo para las Empresas Unipersonales. Se señalan las clases de empresas unipersonales que son:

- Empresa unipersonal desde su constitución: es la constituida por un socio o accionista, sea persona física o moral, y
- Empresa unipersonal sobrevenida: es aquella que fue constituida por dos o más socios como sociedad y que todas las participaciones o acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio o accionista.

Se aborda también lo relativo a las decisiones del socio o accionista único. Así como de los efectos de la unipersonalidad sobrevenida.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

- 1.- **Se incluye la fecha 19 de agosto, instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811, como fecha solemne para toda la Nación.**

Decreto por el que se adiciona la fecha 19 de agosto, instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811, al inciso a) del **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mario Vallejo Estévez (PRD) el 25 de julio de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 3 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 321 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2012**.

137. Gaceta Parlamentaria; Anexo III, 3 de abril de 2008.

Contenido:

Se aprueba la adición del 19 de agosto, la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

• **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1.- Se propone que se persiga de oficio al consumidor final que en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, adquiera objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 429 del Código Penal Federal y 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI) el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 245 en pro, 102 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

156. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 29 de abril de 2008.

Contenido:

La persecución de los delitos "por piratería" perseguidos por querrela, se ha vuelto ineficiente e ineficaz, por las crecientes conductas ilícitas desplegadas por grupos dedicados a estas actividades, aunado a las nuevas modalidades de la "piratería", surgidas por las nuevas tecnologías, como Internet, que requieren de un accionar inmediato y generalizado de la autoridad competente, por lo que es indispensable

incorporar al artículo 424 Bis del Código Penal Federal, el derecho de puesta a disposición del público, de obras y productos protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos.

Actualmente los artículos que se refieren a las conductas previstas y sancionadas penalmente, por la violación a los derechos de propiedad intelectual, prevén tales ilícitos dentro de los perseguibles por querrela. En consecuencia, afirman que resulta indispensable su reforma, para continuar perfeccionando las herramientas legales, encaminadas a tratar de erradicar los delitos que cotidiana e impunemente se cometen contra la propiedad intelectual, dotando a las autoridades de la persecución oficiosa, para contribuir a facilitar su actuación y operatividad, todo ello dentro del marco que la misma ley delimita.

2.- Se deroga todo lo relativo al delito de adulterio.

Decreto por el que se deroga el Capítulo IV del Título Decimoquinto del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) el 27 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 24 de abril de 2008.
- En votación económica se consideró se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 301 en pro, 31 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2011**.

165. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2008.

Contenido:

El adulterio presupone la existencia de la unión matrimonial y la acompaña desde sus orígenes. Genéricamente, se estima adúltera toda actividad sexual que implique ruptura de los deberes de fidelidad y lealtad vistos como necesarios en las relaciones sexuales humanas, aún sin que exista vínculo matrimonial. En algunas legislaciones, el adulterio es considerado delito; en otras, se le incluye entre las causales de divorcio. Todavía se discute entre los autores si el que comete homicidio o lesiona a su cónyuge sorprendido en adulterio flagrante debe quedar excluido de responsabilidad penal, aunque prima el criterio negativo.

El honor resulta ser un bien jurídico que no tiene que ser protegido por el derecho penal tal como se manifestó con la reciente reforma que derogó los delitos de difamación y calumnias en abril de este año. El adulterio es una causal de divorcio señalada por el Código Civil pero que efectivamente debe dejar de ser una conducta delictiva, tal como bien lo ha dicho el autor de la iniciativa ha sucedido en el Distrito Federal y en otros Estados y en muchos países.

3.-Sancionar con mayor rigor a quien cometa lesiones u homicidio en agravio de un servidor público en ejercicio de funciones o con motivo de ellas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al **artículo 315 Bis del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Enrique Barrios Rodríguez (PAN) el 11 de octubre de 2007
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Arellano Pulido el 5 de febrero de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- Fe de erratas presentada por la Comisión de Justicia el 30 de abril de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Se dio cuenta con fe de erratas remitida por la Comisión y se agregó al expediente.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 321 en pro, 1 en contra y 18 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

166.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 30 de abril de 2008.

Contenido:

Se deben aportar elementos suficientes para que, quienes dedican su trabajo a proteger la integridad de las personas y del orden y paz públicos, vean protegida y salvaguardada su propia integridad, en especial cuando esa lucha que tiene lugar en contra de la delincuencia organizada les ha costado la vida a muchos elementos de los cuerpos de seguridad pública.

Se justifica el agravamiento de la pena para el caso del homicidio o lesiones en contra de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, de agentes policiales y del ejército, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas.

Se pretende sancionar con mayor rigor, es decir, aplicar la pena prevista en los artículos 298 y 320 del Código Penal Federal, a quien cometa lesiones u homicidio en agravio de un servidor público en ejercicio de funciones o con motivo de ellas, siempre y cuando sean aquellos encargados de la administración o procuración de justicia o sean agentes policiales o personal del ejército, incorporando también al personal de la fuerza aérea y armada, por considerarlo acorde con el propósito que se persigue.

4.- Se menciona la sanción exacta a los diversos tipos del delito de falsedad previstos en la normatividad penal.

De la **Comisión de Justicia**, decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 247 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Roberto Antonio Marrufo Torres (PRI) el 18 de marzo de 2004. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 29 de abril de 2004. Aprobado por 358 votos, 0 en contra y 8 abstenciones. Se turnó al Senado de la República para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 29 de abril de 2004. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 6 de marzo de 2007. Aprobado por 104 votos se devolvió a la Cámara de Diputados para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 8 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Amín González Orantes (PRI) el 16 de marzo de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Yary del Carmen Gebhardt Garduza (PRI) el 4 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- La Comisión presentó **dictamen** para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 329 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008**.

167. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 30 de abril de 2008.

Contenido:

Se establece que es procedente la reforma al artículo 247 del Código Penal Federal, ya que se encamina a enmendar un vicio inconstitucional que subsiste en el párrafo primero de dicho artículo, ya que se omitió precisar la naturaleza de la pena temporal aplicable a los diversos tipos del delito de falsedad previstos en el numeral citado, no obstante la fe de erratas que pretendió subsanar ese descuido. Lo anterior, en virtud de la contradicción de tesis resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinó que el precepto que nos ocupa viola las garantías de seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley penal, ya que no señala la pena temporal que merece la conducta que se establece en ese numeral.

El primer párrafo del artículo 247 del ahora Código Penal Federal viola las garantías de seguridad jurídica y exacta aplicación de la Ley Penal, en la parte que señala "Se impondrán de dos a seis años", porque no especifica la naturaleza de la pena (Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994).

En aras de una eficaz y real seguridad jurídica, es necesario ingresar la palabra prisión, al primer párrafo del artículo 247 del Código Penal Federal, para que con ello se subsane la omisión apuntada de que adolece el citado numeral,

insertándola en el contexto del mismo primer párrafo, a fin de que no se siga generando un estado de incertidumbre jurídica para el gobernado y se continúe transgrediendo la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 14 Constitucional, como al efecto lo ha sostenido el pleno del máximo tribunal.

5.- Garantizar el acceso a la impartición de la justicia, en materia penal federal, a todas aquellas personas que, teniendo una discapacidad, ya sea ésta auditiva o visual.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del **Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) el 27 de abril de 2006. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Gloria Guadalupe Valenzuela García (PAN) el 6 de noviembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 318 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

169.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 30 de abril de 2008.

Contenido:

Existe la necesidad de reformar diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de garantizar el acceso a la impartición de la justicia, en materia penal federal, a todas aquellas personas que, teniendo una discapacidad –auditiva o visual–, no tienen garantizado el acceso pleno a las actuaciones dentro del proceso, por lo que su garantía de acceso a la justicia queda ciertamente muy limitada.

En este sentido se aprobaron, entre otros, los siguientes puntos de reforma:

- Ordenar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, o a través de cualquier otro medio que permita una adecuada asistencia a la persona con discapacidad visual o auditiva que intervenga en el juicio.
- Si el inculpado, el ofendido o algún testigo tuviese alguna discapacidad visual o auditiva, se deberá ordenar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, o a través de cualquier otro medio que permita una adecuada asistencia a la persona con discapacidad.
- No podrán llevarse a cabo las audiencias en que deba participar el inculpado sin el traductor, ni sin la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada,

o a través de cualquier otro medio que permita una adecuada asistencia a la persona con discapacidad.

- Cuando la resolución entrañe una citación o un término para la práctica de una diligencia, proveyéndose de la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, o a través de cualquier otro medio que permita una adecuada asistencia a la persona con discapacidad.

- Cuando quien deba intervenir en la averiguación previa tuviese alguna discapacidad visual o auditiva, se deberá ordenar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, o a través de cualquier otro medio que permita una adecuada asistencia a la persona con discapacidad.

- Habrá lugar a la reposición del proceso por haberse omitido la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, o a través de cualquier otro medio que permita una adecuada asistencia a la persona con discapacidad.

6.- Establecer con precisión como menor de edad al menor de dieciocho años cuando este sea víctima de un ilícito.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 29 de abril de 2004. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular, en votación nominal, por 325 votos y 5 abstenciones.
- La Comisión presentó dictamen para su discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con votación: 325 en pro y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

170. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 30 de abril de 2008.

Contenido:

Se propone reformar los artículos 149 bis, 196, 366, 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, relativos al tráfico de menores, para adecuar nuestro Código Penal Federal en el sentido de establecer con precisión como menor de edad al menor de dieciocho años cuando este sea víctima de un ilícito, tomando en consideración que una de las principales responsabilidades del Estado es la de velar por la integridad física y moral de todos sus habitantes, sobre todo de aquellos que dadas sus circunstancias naturales, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como de hecho lo están las niñas, los niños y los adolescentes.

Resulta de la mayor pertinencia la ampliación de la tutela a los menores de dieciocho años, así como extender la protección tratándose del delito de tráfico de menores, a las personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, por considerar que estos se encuentran en una situación de vulnerabilidad similar a la de los menores de edad.

7.- Que el 10 % de los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, sean entregados a la SEP, debiéndose de destinar a través de la CONADE a la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo tercero al **artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Elizondo Garrido (PVEM)) el 25 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen** para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 328 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

171. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 30 de abril de 2008.

Contenido:

El presupuesto destinado a la Secretaría de Educación Pública para fomentar el deporte y la cultura física, resulta insuficiente para solventar las necesidades que en esa materia tiene toda la República Mexicana.

Una de las formas para que la persona pueda desarrollarse es a través del deporte y la cultura física, ya que dichas actividades fortalecen la calidad de vida de los individuos, contribuyendo a instaurar estilos de vida más saludables y a reducir o eliminar factores de riesgo asociados al sedentarismo, así como ayudar a la prevención de las adicciones.

Por ello, es procedente la reforma al artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, dispositivo que señala en la parte conducente que los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada ley, en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Por lo que es viable incluir a la Secretaría de Educación Pública para que

sea beneficiaria de los recursos a los que hace referencia el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que serían destinados a programas para la promoción de cultura física y el deporte, y con ello, ayudar al fortalecimiento del desarrollo armónico de la persona.

- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1.- Se aclara la remisión y supletoriedad de leyes en materia procedimientos de financiamiento de responsabilidad resarcitoria.

De la **Comisión de la Función Pública**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Enrique Cárdenas del Avellano (PRI) el 11 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 12 de diciembre de 2007
- **Dictamen discutido** y aprobado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 12 de febrero de 2008, con votación de 396 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

112.- Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

El objetivo que persigue el presente decreto es modificar el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, abrogando la Ley de Procedimiento Administrativo (sic) en cuanto a la aplicación del Capítulo III, intitulado (sic) "Del Procedimiento para el Financiamiento de Responsabilidades Resarcitorias", para que se aplique en su caso Código Federal de Procedimientos Civiles.

También se señala que la norma debe ser explícita, clara y precisa, para no dejar duda de su aplicación, por ello, el objetivo es reformar el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, abrogando la Ley de Procedimiento Administrativo.

La supletoriedad de la ley implica que ésta regule deficientemente una determinada institución jurídica que sí se encuentra prevista en la ley suplente, por lo que no puede existir supletoriedad cuando el ordenamiento legal suplido sí contempla la figura jurídica de que se trate. En efecto, la supletoriedad de la ley sólo surte efectos jurídicos cuando, en determinada institución jurídica prevista por la ley a suplir, existen lagunas u omisiones, las cuales podrían ser subsanadas con las disposiciones que la ley supletoria contenga en relación con dicha institución jurídica.

2.- Establecer un rango mínimo y máximo de sanción a imponer al servidor público que no presente su declaración de conclusión del encargo.

Decreto que reforma los párrafos segundo del **artículo 13**, y tercero y sexto del **artículo 37** de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Antonio Valladolid Rodríguez (PAN) el 25 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- En votación nominal se desechó la proposición de moción suspensiva presentada por el Dip. Suárez del Real y Aguilera por 103 votos, 251 en contra y 9 abstenciones.
- La Comisión presentó **dictamen para su aprobación** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de marzo de 2008, aprobado con **votación:** 259 en pro, 92 en contra y 7 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2012.**

124. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de marzo de 2008.

Contenido:

La finalidad primordial del proyecto es establecer en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos un rango mínimo y máximo de sanción a imponer al servidor público que no presente su declaración de conclusión del encargo, obligación establecida en la fracción II del artículo 37 de la referida ley.

Lo anterior resulta necesario de acuerdo con el iniciante, porque *"la facultad conferida a la autoridad sancionadora, no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad ,y que se concretizan mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor público tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de esa facultad sancionadora..."* .

3.- Reformar el régimen vigente en materia de adquisiciones del sector público, para efectos de admitir la posibilidad de llevar a cabo subastas electrónicas administradas y operadas por particulares.

De la **Comisión de la Función Pública**, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Sánchez Hernández (PRI) a nombre propio y del Dip. Carlos Alberto Torres Torres (PAN) el 6 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura. En votación económica

se **admitieron** las modificaciones propuestas por el Dip. González Roaro.
- La Comisión presentó **dictamen** para su **discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 17 de abril de 2008, aprobado con **votación**: 286 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008.**

139. Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2008.

Contenido:

La iniciativa aprobada tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que las disposiciones vigentes de la ley no aprovechan las oportunidades que ofrecen los avances teóricos y tecnológicos en materia de subastas, con lo cual, se desaprovecha el impacto favorable que éstas tienen, cuando se ha demostrado que pueden generar beneficios importantes tanto a las empresas como a los gobiernos en todo el mundo, en virtud de que transfieren márgenes económicos de los proveedores a los compradores y generan ahorros presupuestales importantes, dotando de transparencia la selección de proveedores y promoviendo el uso honesto de recursos públicos; ya que catalizan mejoras administrativas compatibles con una gestión moderna y eficaz.

Por lo anterior se reforma el régimen vigente en materia de adquisiciones del sector público, para efectos de admitir la posibilidad de llevar a cabo subastas electrónicas administradas y operadas por particulares, con los objetivos siguientes:

- Fomentar la competencia entre los proveedores del Estado
- Transparentar los procesos de contratación del gobierno federal
- Promover la modernización de la gestión pública
- Impulsar la reducción de los costos de transacción y de contratación
- Fomentar la eficiencia de las adquisiciones del sector público
- Alcanzar los objetivos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se estima conveniente que el procedimiento de licitación vigente, pueda implicar una modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, las cuales se presenten una vez que se cuente con la propuesta económica más baja durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, como el precio máximo de referencia.

• **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1.- Se excluyen las sanciones establecidas para los inmigrantes ilegales encontrados en territorio nacional.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Población.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Jacques y Medina (PRD) a nombre propio

y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD el 8 de marzo de 2007.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edmundo Ramírez Martínez (PRI) a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI el 8 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cruz Pérez Cuellar (PAN) a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN el 13 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 26 de abril de 2007. Aprobado por 315 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en el Senado de la República el 4 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 28 de abril de 2008. Aprobado por 95 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2008.
- En la Cámara de Diputados, en votación económica se consideró de urgente resolución y se le dispensó la Segunda Lectura. Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación.
- **Minuta, a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** el 29 de abril de 2008, aprobada con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **21 julio de 2008**.

152. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 29 de abril de 2008.

Nota: Ver #48 pág. 26 de "La Obra Legislativa de la LX Legislatura, Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio. DIR-ISS-07-07.

Contenido:

Se aprueba la derogación total de los 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 127, mientras que para el 125 plantea que la cancelación de la calidad migratoria y la consecuente expulsión del país, sólo se aplique al extranjero en las hipótesis previstas en los artículos 115 y 117.

Se acordaron las siguientes medidas en el artículo 118:

- 1°. Conviene excluir en su totalidad la pena carcelaria.
- 2°. Determinan que continúen vigentes los supuestos que actualmente comprende el citado artículo, aunque por cuestiones de precisión jurídica, son separados para constituir dos incisos.
- 3°. Se toman como base la sanción económica, y se establece multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

• COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.

- 1.-**Se establecen ciertos requerimientos para los concesionarios del agua que se acojan a la campaña de regularización administrativa de concesiones.**

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Horacio Duarte Jáquez (PRI) a nombre propio y de los Sens. Fernando Baeza Meléndez (PRI) y Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN) el 23 de mayo de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 22 de noviembre de 2007 Aprobado por 302 votos. Se turnó al Senado de la República para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 27 de noviembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 11 de diciembre de 2007. Aprobado por 88 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular, en votación nominal, por 302 votos y 35 abstenciones.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de marzo de 2008, se aprobó con **votación** de 302, en pro y 35 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2008.**

128.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 26 de marzo de 2008.

Nota: Como antecedente véase dictamen 90 de la investigación DIR-ISS-01-08.

Contenido:

Se considera que a escala nacional el universo de usuarios del agua irregulares puede alcanzar hasta una tercera parte del total de los usuarios.

Es necesario prever el incremento del déficit y la sobreexplotación de los acuíferos mediante una regularización que permita la actualización del Registro Público de Derechos de Agua.

Es indispensable proporcionar seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, promover la productividad y el desarrollo social e impulsar el crecimiento económico sentando bases para el aprovechamiento sustentable del agua y evitar una crisis productiva y social.

Por lo que resulta necesario incentivar a los usuarios para llevar a cabo la regularización administrativa de sus concesiones o asignaciones. Por lo que se aprueba establecer en el transitorio correspondiente que *“este beneficio sólo será*

aplicado a los poseedores que cuenten con antecedentes de trámites de concesiones y permisos en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales antes de los decretos presidenciales de 1995 y 1996 relativos a la materia que demuestren fehacientemente la operación del aprovechamiento y se sujeten a los ordenamientos jurídicos aplicables y a la disponibilidad y sustentabilidad de la cuenca”.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.**

1.- Ampliar el derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios, al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante.

De la **Comisión de Reforma Agraria**, decreto que reforma el **artículo 80** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Galván Guerrero (PRI) el 1 de diciembre de 2005. (LIX)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Salvador Barajas del Toro (PRI) el 17 de abril de 2007.
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de noviembre de 2007.
 - **Dictamen** a Discusión presentado el 20 de noviembre de 2007. Aprobado por 359 votos. Se turnó al Senado de la República para lo efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida en el Senado de la República el 22 de noviembre de 2007.
 - **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 24 de abril de 2007.
 - **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 13 de diciembre de 2007. Aprobado por 106 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2008.
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 4 de marzo de 2008.
 - **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 6 de marzo de 2008, aprobado con **votación** de 373 en pro.
 - Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **17 de abril de 2008**.

122.- Gaceta Parlamentaria, 4 de marzo de 2008.

NOTA: Pág. 42 de “La Obra Legislativa de la LX Legislatura. Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio” DIR-ISS-01-08. (# 87)

Contenido:

La problemática que se analiza se relaciona con la parcela como patrimonio de familia, argumentando que, al no reconocerse a la concubina o concubinario su derecho del tanto en la enajenación de derechos parcelarios, se deja abierta la posibilidad de que el titular enajenante deje desprotegidos y sin sustento a los miembros de su familia, así como a quienes dependen económicamente de él, afectando la integración y sustento de una familia, así como la del núcleo agrario.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1.- Fortalecer en medidas de investigación y prevención del delito las escuelas, instituciones educativas y su entorno.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el **artículo 10** de la **Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros (PRI) el 11 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de febrero de 2008.
En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 4 de marzo de 2008, aprobado con **votación** de 385 en pro y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

121.- Gaceta Parlamentaria, 28 de febrero de 2008.

Contenido:

Un problema que ha venido creciendo y requiere atención inmediata es la inseguridad en las escuelas, colegios, centros educativos y sus entornos. Se debe tomar en cuenta que la escuela y familia ejercen una influencia determinante en el desarrollo de los adolescentes y jóvenes.

Con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad en la mayoría de las entidades federativas del país, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene un apartado denominado prevención del delito, en el que se consideran las acciones de prevención como parte sustancial del combate a la inseguridad.

La seguridad escolar es un asunto tan importante que amerita ser objeto de coordinación de los tres ámbitos de gobierno, es por ello que esta comisión dictaminadora empata con lo propuesto por el diputado iniciante, en relación a otorgar facultades expresas y específicas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De acuerdo con cifras publicadas en el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública, En 2006, 1.7 millones de maestros brindaron servicios de educación a 32.3 millones de niños y jóvenes en 238 mil escuelas. Esta cifra equivale al 31 por ciento de la población total del país. A partir de estos datos, podemos identificar al número de beneficiarios directos con la implantación de medidas de prevención del delito en los centros educativos y su entorno.

Prevenir la delincuencia, implica adoptar medidas eficaces sobre sus causas y no solamente atender sus consecuencias, entre otras medidas, esta comisión

considera viable, como lo propone el autor de la Iniciativa, fortalecer las medidas de prevención del delito en los centros educativos y su entorno.

De acuerdo con estudios sobre el tema de inseguridad, este problema debe abordarse desde cuatro vertientes interrelacionadas, a saber: la prevención del delito, la investigación y persecución de los criminales, políticas penitenciarias y de readaptación social, y administración de justicia. En el caso de la iniciativa que se analiza, se consideran de aplicación inmediata en este caso las acciones relacionadas con la investigación y prevención del delito.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1.- Regular la subcontratación o intermediación laboral y que el IMSS cuente con un marco legal que le permita garantizar y hacer efectiva la seguridad social a los trabajadores, independientemente de que su patrón pretenda desconocer u ocultar su relación laboral.

De la **Comisión de Seguridad Social**, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Patricio Flores Sandoval (PRI) el 13 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 24 de abril de 2008. Proyecto aprobado por 267 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores, el 28 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de abril de 2009. **Dictamen a Discusión** presentado el 28 de abril de 2009. Proyecto aprobado por 74 votos y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En votación económica se consideró de urgente resolución.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2009, aprobado con votación de 320 en pro, 2 en contra y 5 abstenciones. Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009.**

148. **Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.**

Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2009.

Contenido:

Se aprobó reformar los artículos 5 A, 15 A, 75, 304 A y 304 B de la Ley del Seguro Social con la finalidad de regular la subcontratación o intermediación laboral y que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con un marco legal que le permita garantizar y hacer efectiva la seguridad social a los trabajadores, independientemente de que su patrón pretenda desconocer u ocultar su relación laboral.

Resulta necesario dar el carácter de sujeto obligado y, en su caso, de responsable solidario a los patrones que se benefician con los trabajos y servicios contratados, imponiéndoles deberes específicos que permitan al IMSS contar con elementos de

registro y de control que le faciliten la actuación oportuna ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa prestadora de los servicios.

Para lograr su objeto, se propuso la adición de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 15 A de la Ley del Seguro Social; con estas adiciones se otorgaría el carácter de sujeto obligado a la persona que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en tal sentido, dicha persona también será responsable solidario respecto de las obligaciones establecidas en la ley.

También se aprobó la adición de un párrafo segundo al artículo 75 de la Ley del Seguro Social en el que se establecería que las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores serán clasificadas de acuerdo con la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad con lo consignado en el catálogo de actividades establecido en el reglamento respectivo.

• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1.- Establecer ajustes y mejoras necesarias que aseguren el libre acceso y desplazamiento de las personas y trabajadores con discapacidad.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto que reforma la fracción XVI del **artículo 132** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Antonio Fraile García (PAN) el 20 de noviembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 5 de febrero de 2008.
- La Comisión de Trabajo y Previsión Social, presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de febrero de 2008, aprobado con **votación** de 368 en pro y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

114.- Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 5 de febrero de 2008.

Contenido:

La propuesta aprobada apoya el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad para trabajar en condiciones de igualdad y se fundamenta en el protocolo de adhesión firmado por el Ejecutivo el 3 de marzo de 2007, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual debe ser ratificado por el Senado de la República y posteriormente publicado en el Diario Oficial de la Federación, para poder ser ley suprema de toda la Unión.

La inclusión social y laboral de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades, en algunos casos, los empleadores tal vez tengan que efectuar uno o varios cambios en los centros de trabajo para que la persona pueda realizar el trabajo de manera eficaz.

La accesibilidad incluye también la señalización, sobre todo cuando se trate de personas con deficiencias visuales y con discapacidades intelectuales. También comprende el acceso a la información que se transmite frecuentemente por medio de sonidos, como el de una alarma contra incendios, un silbato o una sirena. Tratándose de personas con deficiencias auditivas, esos mecanismos deberían revisarse y, de ser necesario, complementarse con otros dispositivos, como por ejemplo, luces intermitentes.

Realizar las adaptaciones en el lugar de trabajo para que el trabajador discapacitado pueda realizar su trabajo de forma eficaz, obedece en buena medida al derecho que toda persona tiene a desempeñar un empleo remunerador, pero también es un medio para lograr el rendimiento laboral óptimo del trabajador discapacitado, de la misma manera que la mayoría de las empresas diseñan e implementan mecanismos para mejorar el desempeño laboral de sus trabajadores que no sufren discapacidad.

2.- Con objeto de fomentar la equidad y protección de las responsabilidades familiares de las madres y padres trabajadores.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 59, 110, 166 y 995** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Eugenia García Reyes (PAN) el 8 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 17 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 267 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

150.- Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 24 de abril de 2008.

Contenido:

Se reconocen derechos laborales de madres y padres trabajadores que incidan en la equidad y protección de sus responsabilidades familiares; más aún, pretende incitar el reconocimiento de los cambios en las dinámicas familiares, en los que el hombre también se hace cargo de tareas domésticas. Así pues, se pretende facilitar el empate del trabajo y las responsabilidades familiares, para además garantizar el cuidado y atención de los hijos.

La propuesta busca empatar la equidad y protección de las responsabilidades familiares de las madres y padres trabajadores, con los derechos y garantías exigibles de los trabajadores. Por lo que propone las siguientes modificaciones a la Ley Federal del Trabajo:

- Permitir el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente cuando los trabajadores tengan a su cargo el cuidado y la crianza de un hijo en edad preescolar.
- Garantizar la prioridad para que las vacaciones de las madres y padres que tengan a su cargo el cuidado exclusivo de sus hijos coincidan con las vacaciones escolares si así lo eligen los trabajadores.
- Establecer que el descuento sobre el salario de los trabajadores relacionado con el pago de pensiones alimenticias se refiera en general al cónyuge y no sólo a la esposa.
- Modificar el Título V para que se llame "Normas de Trabajo para la Equidad en las Responsabilidades Familiares", en lugar de "Trabajo de las Mujeres"; y el Capítulo I se titule "Protección de las Responsabilidades Familiares"; y el Capítulo II, "Derechos de las Trabajadoras y Trabajadores Respecto a sus Responsabilidades Familiares", estableciendo el artículo 165 que el propósito fundamental de este capítulo es proteger el desarrollo de la familia, permitiendo que los trabajadores, madres y padres, puedan asumir la responsabilidad común que tienen de asistir y amparar a sus hijos menores de edad.
- Fijar en la obligación patronal de no asignar a la trabajadora embarazada labores exhaustivas, y de asignarle labores diferentes compatibles con su estado físico y capacidad, en el mismo nivel de puesto y categoría.
- Aumentar los derechos de las madres trabajadoras para incluir la ampliación del periodo posparto en caso de parto múltiple; licencia en caso de aborto; un periodo de descanso en caso de adopción de un menor; la posibilidad de transferir parte del descanso previo al parto para después del mismo, sobre todo en caso de parto anticipado; permitir que sea el padre de su hijo, en lugar de ella, quien disponga de una parte del descanso posparto y del periodo de descanso otorgado en caso de adopción; prorrogar su incapacidad en caso de estar imposibilitadas para laborar a consecuencia del embarazo o parto; regresar a su puesto siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y permitir que las madres trabajadoras con hijos en periodo de lactancia elijan de entre las siguientes opciones: a) tener dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, b) reducir su jornada de trabajo una hora diaria, o c) permitir que sea el padre de su hijo, esposo o concubinario, quien en lugar de ella, reduzca su jornada de trabajo una hora diaria para estar con el hijo.

- Garantizar el derecho de los padres trabajadores a disfrutar de tres días de descanso en caso de parto simple de la madre de su hijo; cinco días de descanso en caso de parto múltiple; dos días de descanso en caso de aborto; y, la transferencia de los periodos de descanso que le conceda la madre de su hijos.
- Que el padre o la madre gocen de ciertos periodos de descanso, principalmente cuando muera la esposa o esposo, o la concubina o concubino y tenga hijos menores de 12 años; o por causa de fuerza mayor justificada cuando tenga la custodia exclusiva de un menor de 3 años.
- Finalmente, se contempla aumentar la sanción al patrón que viole las normas protectoras de la familia y la equidad en las responsabilidades familiares, así como el trabajo de las mujeres y de los menores.

• COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

1.- Se modifican diversos aspectos en materia electoral en el Distrito Federal, relativos a los partidos políticos, precampañas y campañas electorales, conformación de la Asamblea de Representantes y del IEDF, entre otros.

Decreto que reforma los **artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. René Arce Islas (PRD) el 28 de febrero de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 22 de abril de 2008. Aprobado por 75 votos. **Se turnó a la Cámara de Diputados**, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En votación económica se consideró de urgente resolución, en la Cámara de Diputados, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación.
- La **Minuta** se presentó para su **aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 250 en pro y 2 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2008.**

146.- Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 24 de abril de 2008.

Contenido:

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia electoral publicado el 13 de noviembre de 2007, se aprobaron las modificaciones en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para adecuar a este ordenamiento las reformas constitucionales en materia electoral, que establezcan lo siguiente:

1. Que el acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión será a través de la administración de estos espacios por parte de la autoridad federal electoral.
2. Que la autoridad electoral local podrá convenir con la autoridad electoral federal que éste último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.
3. Que los partidos políticos (locales, desde luego) sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, además de que tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2º, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución).
4. Que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.
5. Que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
6. Que los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y las sanciones por el incumplimiento, se ajusten a las disposiciones de Ley en estas materias.
7. Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y que la duración de las campañas no exceda de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o jefes delegacionales; además de que las precampañas no durarán más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
8. Las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
9. Que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio

de legalidad, y se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

10. Que se fijen las causales de nulidad de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados locales y jefes delegacionales, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.
11. Las bases para la creación de la figura de partidos políticos locales en el Distrito Federal.
12. Que se especifique que los servidores públicos del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Distrito Federal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en este párrafo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Además de las modificaciones al Estatuto de Gobierno producto de adecuar la reforma constitucional en materia electoral a este cuerpo normativo de carácter federal, considero conveniente agregar a la reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, dos temas indispensables para el mejoramiento de la materia electoral en la capital del país, y que no requieren de una reforma constitucional, pues tienen impacto exclusivo sobre el Estatuto de Gobierno:

- Disminuir a 40 el número máximo de diputados electos de cada partido o coalición por ambos principios; y
- Eliminar a los grupos parlamentarios como proponentes de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral.

• **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 1.- **Proporcionar en la educación básica, a las niñas, niños y adolescentes, una educación en sexualidad y afectividad integral, objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa, que desarrolle su autoestima y el respeto a su cuerpo y a la sexualidad responsable.**

De las **Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 7 y 42** de la **Ley General de Educación**, y **32** de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) en el Senado de la República el 11 de diciembre de 2003.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 23 de marzo de 2006.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 28 de marzo de 2006. Aprobado por 93 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 30 de marzo de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 17 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 236 en pro, 39 en contra y 7 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

140. Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 17 de abril de 2008.

Contenido:

La importancia de impartir educación en la sexualidad y la afectividad desde el primer grado de educación, reconociendo que son componentes centrales de la personalidad humana, que involucra aspectos físicos, mentales, sexuales, psicológicos, culturales, sociales y económicos. Así, en la educación se proporcionarán los conocimientos, las habilidades y las actitudes que permitan a niñas, niños y adolescentes mexicanos desarrollar su sexualidad y afectividad sana y responsablemente.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE JUSTICIA.**

- 1.- **Atacar más eficientemente todo lo relacionado con el delito de “clonación” de tarjetas de crédito, de débito y de servicios.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las **Leyes de Instituciones de Crédito, y General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de los Códigos Federal de Procedimientos Penales, y Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Ignacio López Villareal (PAN) en la Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2006. (LIX)

- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de segunda presentado el 25 de abril de 2006. Aprobado por 310 votos. Pasó al Senado de la República para los efectos constitucionales. (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 26 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites, presentado el 27 de abril de 2006. Aprobado por 87 votos. Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales. (LIX)
- **Oficio de la Secretaría de Gobernación** con observaciones del Ejecutivo Federal al decreto, recibido en la Cámara de Diputados el 5 de septiembre de 2006.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de marzo de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de marzo de 2008, se aprobó con **votación** de 370 en pro y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2008.**

126.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 26 de marzo de 2008.

Contenido:

Es de suma preocupación combatir el fenómeno delictivo denominado "clonación" de tarjetas de crédito, de débito y de servicios, el cual no se reduce a lo restringido de la acepción coloquial, ya que se extiende a diversas conductas delictivas relacionadas con el uso indebido de cheques; esqueletos y formatos de éstos, así como de otros instrumentos de pago.

Es por demás justificable, ya que resulta evidente que, si bien es cierto, los avances tecnológicos, con mayor énfasis en el marco de la informática, son un detonante del desarrollo, no debe soslayarse que han sido utilizados por la delincuencia para privar de sus patrimonios a los usuarios de medios de pago electrónico, en específico de tarjetas de crédito, de servicios y de débito.

Lo anterior conlleva necesariamente a instrumentar acciones eficaces para el combate de este problema y su tipificación como delito, a fin de que la legislación penal no resulte rebasada al dejar abiertos resquicios en beneficio de los delincuentes.

Se establece en los ordenamientos correspondientes pena de prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero, señalándose en seis fracciones sus distintas modalidades.

También se sancionará con pena de prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, en los siguientes dos supuestos:

- Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.
- Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

De igual forma se establecen ciertos lineamientos para el establecimiento de responsabilidades por este tipo de actividades ilícitas por parte de los prestadores de servicios bancarios.

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

• **COMISIÓN DE CULTURA**

1. De la Comisión de Cultura, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

De la **Comisión de Cultura**, Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Vázquez Vigil (PRI) el 26 de abril de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 9 de marzo de 2006. (LIX)
- **Dictamen** a Discusión presentado el 16 de marzo de 2006. Aprobado por 82 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 22 de marzo de 2006.
- **Dictamen** de primera lectura con dispensa de trámites presentado el 26 de abril de 2006. Aprobado por 312 votos. Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos del inciso a) del artículo 72 constitucional.
- **Oficio de la Secretaría de Gobernación** por el que remite observaciones del Ejecutivo Federal, recibidas en el Senado de la República el 5 de septiembre de 2006
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 1 de abril de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 29 de abril de 2008. Aprobado por 107 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de abril de 2008.
- **Fe de erratas** presentada por la Comisión de Cultura el 20 de abril de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Se dio cuenta con fe de erratas remitida por la Comisión y se agregó al expediente.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 314 en pro, 32 en contra y 8 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos del inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008**.

158.- Gaceta Parlamentaria, número 2496-IX, 30 de abril de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este Dictamen con el objeto de incrementar la disponibilidad de los libros a todos los estratos sociales, en igualdad de condiciones.

De los aspectos relevantes de esta reforma destacan:

- Que toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público, el cual regirá como precio único en todo el país. Este ordenamiento originará la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; propiciará la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas.
- Se establecen las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, lo que implica que ninguna autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal podrá prohibir, restringir, ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y publicaciones periódicas.
- Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al de venta al público, cuando se trate de textos editados o importados con 18 meses de anterioridad y cuyo último abasto sea de más de un año, así como los antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.
- Se creará el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura como un órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Impulsará la participación ciudadana en todos los programas relacionados, e incentivará la cultura de respeto a los derechos de autor.
- Corresponderá a la SEP y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) elaborar el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura. La SEP fomentará el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoverá que se formen lectores cuya comprensión corresponda al nivel educativo, garantizará la distribución de libros de texto gratuitos, acervos para bibliotecas escolares y de aula.
- El CONACULTA deberá impulsar programas, proyectos y acciones que promuevan la formación de usuarios plenos de la cultura escrita. Además garantizará la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

1. **De la Comisión de Economía, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código de Comercio.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Eugenia Campos Galván (PAN) el 8 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 24 de abril de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 267 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2009.**

147.- Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

NOTA: Véase dictamen 322 de la investigación DIR-ISS-05-09.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este Dictamen con el fin de crear el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUGM) y establecer mecanismos electrónicos para el trámite y expedición de certificaciones.

Con esta reforma, el RUGM, que estará a cargo de la Secretaría de Economía, se constituye como una sección del Registro Público de Comercio, en donde se inscribirán las garantías mobiliarias, con lo que se dará publicidad de las mismas para los efectos que establezcan éste u otros ordenamientos jurídicos.

Dichas garantías quedan comprendidos los actos jurídicos por medio de los cuales se constituya, modifique o cancele un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles en favor de terceros. Su operación se llevará por medios digitales, mediante el programa informático establecido por la Secretaría y en una base de datos nacional.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley que Crea- el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Flores Mendoza (PRD) el 4 de abril de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite y puesto a discusión el 26 de abril de 2006. Aprobado por 289 votos. Se turnó al Senado de la República, para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 27 de abril de 2006. (LIX)
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 18 de octubre de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 23 de octubre de 2007. Aprobado por 103 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Minuta** recibida el 25 de octubre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de abril de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 10 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 393 en pro y 1 abstención.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2008.**

138.- Gaceta Parlamentaria, número 2482-III, 10 de abril de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta Minuta enviada por la Colegisladora, para impedir que el 60% de los ex trabajadores que hayan laborado en los Estados Unidos entre 1942 y 1964 se excluyan de los beneficios otorgados por esta Ley.

Para ello:

- Para ser beneficiario de los apoyos, se deberá presentar la *Social Security*, derivado del contrato de Trabajo del Programa Bracero.
- Elimina el requisito del registro en el Padrón de la Secretaría de Gobernación, con lo cual se amplía el universo de los trabajadores con posibilidades de acreditarse.
- Establece un plazo de dos meses para entregar los documentos por parte de los interesados, contados a partir del quinto día hábil de la última publicación de la convocatoria emitida por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- Posteriormente, el Comité integrará un registro de las personas que presentaron la documentación respectiva para que quienes hayan cumplido con los requisitos reciban el apoyo social.

- Se establece que las aportaciones que realice el Fideicomiso se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación* y en medios masivos de comunicación en los tiempos oficiales del Estado, con el fin de transparentar el manejo de los recursos del Fideicomiso, y dar la posibilidad de verificar los avances en el trámite de entrega de los apoyos.

2. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 6 de diciembre de 2007.
- Propuesta:
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
-
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 17 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 265 en pro y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2009.**

143.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III , 17 de abril de 2008

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este Dictamen que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo Federal para que acepte la enmienda al artículo II, sección 2 y al artículo III, sección 1 del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

La Corporación Interamericana de Inversiones (CII) es un organismo multilateral filial del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que inició actividades oficialmente en 1989 para promover el desarrollo económico de sus países miembros en América Latina y el Caribe a través del financiamiento de la pequeña y mediana empresa (PyMEs), actividad que realiza como complemento a las actividades del BID.

Las enmiendas al Convenio Constitutivo de la CII son las siguientes:

El 16 de marzo de 2001, la Asamblea de Gobernadores de la Corporación aprobó la resolución No. CII/AB-685-10 mediante la cual se suprime la Sección 2 (c)(i), Artículo II y se modifica la sección 2 (c), Artículo II del Convenio Constitutivo de la CII.

Dicha modificación constituye un requisito legal en los estatutos del organismo que permite la entrada de cinco nuevos miembros (Bélgica, Finlandia, Noruega, Portugal y Suecia) y aumentar la participación de Japón y España en el capital social de la Corporación, con lo cual se amplía el carácter multilateral de la Institución, al tiempo que se fortalece su solidez financiera en beneficio de las empresas de los países prestatarios. Adicionalmente, se reduce la carga financiera que representa para México su suscripción al capital de esta Institución, manteniendo sus derechos como prestatarios y accionistas.

Adicionalmente, en marzo de 2002 se aprobó la modificación al Artículo III, Sección 1(b) del Convenio Constitutivo, mediante Resolución CII/AG-2/02, con lo cual se pretende otorgar crédito a empresas constituidas en países prestatarios del BID, independientemente de la nacionalidad de los accionistas mayoritarios, siempre y cuando se genere de manera significativa, valor agregado local. Asimismo, pretende que la CII amplíe cuantitativa y cualitativamente su cartera, al acreditar clientes que promuevan la inversión extranjera directa hacia la región, permitiéndole así consolidarse como una institución rentable.

3.- De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma el **artículo 2** de la **Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 6 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 10 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 22 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 266 en pro y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.**

144.- Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 22 de abril de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley que establece bases para la ejecución en México del convenio constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

La AIF, es un organismo financiero internacional filial del Banco Mundial, creado en el año de 1960 con el objetivo de ayudar a elevar el nivel de vida de los países miembros más pobres, a través del otorgamiento de asistencia financiera y técnica en términos concesionales.

México ha sido miembro de la AIF desde su establecimiento. Nuestro país fue invitado a contribuir a la Asociación con el 0.05% del total de la reposición con base en su contribución a la reposición anterior (AIF12), esto equivaldría a 5'010,000 Derechos Especiales de Giro (DEG). Sin embargo, la escasez de recursos presupuestales de nuestro país obligan a replantear una contribución ligeramente menor, la cual se ubicaría en 4'000,000 DEG equivalente al 0.04% del total (la menor contribución de México en cualquier otra reposición).

4. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, de Inversión Extranjera, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Aduanera, y del Impuesto sobre la Renta.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, de Inversión Extranjera, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Aduanera, y del Impuesto sobre la Renta.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Héctor Padilla Gutiérrez (PRI) el 13 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 22 de abril de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 267 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

151.- Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 24 de abril de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó cinco dictámenes en materia financiera, con el objetivo de modernizar el régimen de los Almacenes Generales de Depósito, que han representado un vínculo dentro de la cadena de suministro, principalmente de productos agropecuarios, ya que a través de ellos, es posible conservar, mantener y administrar un gran número de productos, incluidas las principales cosechas del país, así como importantes volúmenes de la producción agrícola y ganadera.

Con esta reforma se elimina la regulación financiera de éstos; se fortalecen los mecanismos del certificado de depósito y el bono de prenda desde su emisión, operación y ejecución; se introducen elementos específicos para los Almacenes Generales de Depósito que emitan certificados sobre granos y oleaginosas y se adecuan los regímenes de depósito fiscal y de inversión extranjera.

Bajo el nuevo esquema regulatorio que se aprobó, los productores individuales, así como sus organizaciones, tendrán mayores oportunidades para constituir un

almacén general de depósito y de esta forma obtener un mayor control sobre sus inventarios, fortalecer sus mecanismos de negociación, así como gozar de diversas ganancias en eficiencia.

Con la modernización del régimen de los Almacenes Generales de Depósito se eliminan las barreras generadas por la excesiva carga regulatoria a la que están sujetos actualmente, sin afectar la credibilidad en los títulos de crédito que éstos emiten y que representan un elemento trascendental para la comercialización de las cosechas del país.

Además, permitirá tener una fuente de información para identificar la localización y capacidad de almacenaje de las bodegas, la procedencia y el destino de los productos y sus características. Adicionalmente, permitirá al Gobierno mejorar sustancialmente la toma de decisiones, al permitir el adecuado abasto regional, así como el uso eficiente de los recursos destinados a subsidios.

Los ajustes en la legislación mercantil y financiera establecen flujos de información oportunos y confiables en el sector agropecuario para aumentar los accesos al crédito e incentivar la inversión de forma equitativa entre los distintos participantes de dicho sector.

5. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se expide la **Ley de Uniones de Crédito** y se adiciona y reforma la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Carlos Lozano de la Torre (PRI) el 29 de noviembre de 2007
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 21 de abril de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 22 de abril de 2008. Aprobado por 75 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En votación económica se consideró se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 355 en pro y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008**.

162.- Gaceta Parlamentaria, número 2495-VII, 29 de abril de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados expidió *la Ley de Uniones de Crédito y la adición y reforma a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, con el

objeto de modernizar, fortalecer y promover a las Uniones de Crédito como organizaciones empresariales y coadyuvar con la generación de empleos formales, la creación de empresas y el fortalecimiento de las cadenas productivas.

En México, el segmento de las micros, pequeñas y medianas empresas representa el 99% de las unidades empresariales, aporta el 50% del PIB nacional y genera el 70% de los empleos, por lo que es necesario impulsar a organismos como las uniones de crédito que les provean de financiamiento, faciliten la compra de insumos y la comercialización de productos.

Con estas reformas se espera que las Uniones de Crédito solucionen necesidades de préstamos tradicionales así como el arrendamiento, factoraje, servicios fiduciarios, cartas de crédito, emisión de valores, depósitos de dinero, contratación de seguros, entre otros, ampliando los servicios de las uniones, con la intención de atender los requerimientos de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Se contemplen tres niveles de operación: en el I, se mantienen las operaciones que ya contempla la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; en el nivel II las uniones celebrarán operaciones de arrendamiento financiero y factoraje; en el nivel III, podrán actuar como fiduciarias en fideicomisos de garantía relacionados con sus propias operaciones.

6. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reforma.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se adiciona el **artículo 39** de la **Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. José Eduardo Calzada Roviroso (PRI), María de los Ángeles Moreno Uriegas (PRI) y Carlos Lozano de la Torre (PRI) el 28 de febrero de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 21 de abril de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 22 de abril de 2008. Aprobado por 75 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En votación económica se consideró se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 326 en pro y 5 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008**.

163- Gaceta Parlamentaria, número 2495-VII, 29 de abril de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este Dictamen con el objeto de hacer obligatorio que las instituciones especializadas en este rubro ofrezcan un producto básico estandarizado, en complemento a su oferta regular de productos.

Esta adición busca que la población pueda acceder a una protección patrimonial mínima mediante productos básicos y fácilmente comparables; colaborando de esta manera a la estabilidad económica de las familias, así como al adecuado funcionamiento de la economía nacional y, en consecuencia, a la generación de ahorro interno. Esto impactará favorablemente en los usuarios, al otorgarles la posibilidad de comparar fácilmente las primas de tarifa que fijen las distintas instituciones.

7. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y deroga el artículo noveno transitorio del decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal** y deroga el artículo noveno transitorio del decreto por el cual **se expidió la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Carlos Lozano de la Torre (PRI), Carlos Aceves del Olmo (PRI), Jaime Rafael Díaz Ochoa (PAN) y Ramón Galindo Noriega (PAN) el 15 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 21 de abril de 2008.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 22 de abril de 2008. Aprobado por 75 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 29 de abril de 2008.
- En votación económica se consideró se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Aprobado** en lo general y en lo particular, en votación nominal por 325 votos y 4 abstenciones.
- En votación económica se **desechó** la propuesta del Dip. Trejo Pérez.
- **Aprobado** el artículo 4 fracción X ter, en los términos del dictamen, en votación nominal por 230 votos, 36 en contra y 19 abstenciones.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 325 en pro y 4 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008.**

164.- Gaceta Parlamentaria, número 2495-VII, 29 de abril de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este Dictamen con el objeto de dotar a la Sociedad Hipotecaria Federal de mayor autonomía de gestión.

Las familias tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, para alcanzar este objetivo, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios, a efecto de atender al sector de la población que no se ha beneficiado con créditos para la vivienda otorgados por el INFONAVIT y el FOVISSSTE.

- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

1. **De la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

De la **Comisión de la Función Pública**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 54** de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Enrique Cárdenas del Avellano (PRI) el 11 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 12 de diciembre de 2007.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 12 de febrero de 2008, aprobado con **votación** de 396 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

112.- Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de diciembre de 2007.

Nota: Ver página 44 de éste estudio.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el fin de abrogar la supletoriedad de *la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en su lugar se aplique el Código Federal de Procedimientos Civiles*.

El propósito de la reforma es para fortalecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para que ejerza adecuadamente su tarea de vigilancia de los recursos públicos y fincar responsabilidad resarcitoria, así como sancionar a funcionarios, personas físicas y morales, cuando incurran en irregularidades en la aplicación de dichos recursos.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su capítulo III del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, prevé que no es aplicable a los servidores públicos. Por esta razón se derogó esta disposición para que se aplique de forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- De la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

De la **Comisión de la Función Pública**, decreto por el que se reforma el **artículo 86** de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alan Notholt Guerrero (PVEM) el 4 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 12 de diciembre de 2007.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 12 de febrero de 2008, aprobado con **votación** de 400 en pro y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008**.

113.- Gaceta Parlamentaria, número 2402-II, 12 de diciembre de 2007.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen, para que la Auditoría Superior de la Federación entregue a la Cámara de Diputados su proyecto de presupuesto anual a más tardar el 15 de agosto de cada año.

3.-De la Comisión de la Función Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De la **Comisión de la Función Pública**, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Sánchez Hernández (PRI) a nombre propio y del Dip. Carlos Alberto Torres Torres (PAN) el 6 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de abril de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura. En votación económica se **admitieron** las modificaciones propuestas por el Dip. González Roaro
- **Dictamen a discusión** presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 17 de abril de 2008, aprobado con **votación** de 286 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008**.

139.- Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2008

Nota: ver página 45 de éste estudio.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objeto de promover la modernización de la gestión pública, impulsando la reducción de los costos de transacción y de contratación, fomentando la eficiencia de las adquisiciones del sector público.

Con esta reforma se busca terminar con el intermediarismo y generar ahorros en las compras del Gobierno Federal, permitiendo que éste aproveche las oportunidades que ofrecen los avances tecnológicos en materia de subastas.

En esta reforma se destacan los siguientes puntos:

- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en los términos que se establezcan en el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*.
- Se fomentará el desarrollo y participación de las micros, pequeñas y medianas empresas, por lo que se establece un derecho de preferencia en las licitaciones públicas nacionales.
- En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de *ofertas subsecuentes de descuentos*, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.

Las ofertas subsecuentes de descuentos es una modalidad utilizada en las licitaciones públicas, por la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo.

- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado y deberá contener la propuesta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas por medios de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de la Función Pública.
- Los compradores que actúen en el extranjero estarán sujetos a las normas de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de fiscalización superior.

ANEXO

CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y ESTATUTO VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LX LEGISLATURA, SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y ESTATUTO VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS ⁴	Núm. Página
Código Civil Federal.	1		1 (C),	1(6),
Código de Comercio.	1, 2,	1, 2		1(33), 2(64),
Código Federal de Procedimientos Penales.	1, 2, 3,	3	1(C), 2(C),	1(41), 2(43), 3(58),
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5,	1, 3, 5	2(C), 4(C),	1(38), 2(39), 3(39), 4(42), 5(58),
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3	1, 2, 3,		1(27), 2(29), 3(30),
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	1	1		1(55),
Ley Aduanera.	1		1(C),	1(68),
Ley Agraria.	1	1		1(49),
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1	1		1(45, 73),
Ley de Aguas Nacionales .	1	1		1(47),

⁴ **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS ⁵	Núm. Página
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1		1(C),	1(4),
Ley de Asistencia Social.	1		1(C),	1(3),
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1		1(C),	1(3),
Ley de Fiscalización Superior de la Federación.	1, 2,	2	1(C),	1(44, 72), 2(73),
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	1		1 (C),	1(3),
Ley de Instituciones de Crédito.	1	1		1(58),
Ley de Inversión Extranjera.	1		1(C),	1(68),
Ley de la Propiedad Industrial	1		1(C),	1(37),
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	1	1		1(1),
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	1	1		1(13),
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(3), 2(68),
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1		1(C),	1(3),
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1		1(C),	1(3),
Ley del Seguro Social.	1	1		1(51),

⁵ A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS ⁶	Núm. Página
Ley Federal de Derechos.	1		1(C),	1(3),
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1	1		1(45),
Ley Federal del Trabajo.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(52), 2(53),
Ley General de Asentamientos Humanos.	1		1(C),	1(3),
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3, 4,	4	1(C), 2(C), 3(C),	1(3), 2(7), 3(8), 4(9),
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1	1		1(12),
Ley General de Educación.	1, 2, 3, 4,	1, 2	3(C), 4(C),	1(5), 2(5), 3(21), 4(57),
Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	1	1		1(70),
Ley General de las Personas con Discapacidad.	1	1		1(2),
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	1		1(C),	1(68),
Ley General de Población.	1	1		1(46),
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	3, 4, 5, 6, 7,	1(C), 2(C),	1(3), 2(14), 3(14), 4(15), 5(16), 6(17), 7(18),

⁶ A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS⁷	Núm. Página
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1		1(C),	1(35),
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	1, 2, 3,	1, 3,	2(C),	1(58), 2(68), 3(69),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1	1		1(10),
Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1		1(C),	1(50)
Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal	1	1		1(71),
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2,	1, 2,		1(31), 2(32),
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1		1(C),	1(19),
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(1), 2(57),
Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.	1	1		1(64),
Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.	1	1		1(67),

⁷ **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS ⁸	Núm. Página
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1	1		1(36),

NUEVAS LEYES	Publicada en D.O.F.	Núm. Página
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	1	1(62),
Ley de Uniones de Crédito.	1	1(69),
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	1	1(23),

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	Núm. Página
Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo la leyenda "A los Constituyentes de 1857".	1	1(21),
Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.	1	1(66),

⁸ **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2008)**

RESUMEN

Total de **reformas: 75**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 41**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	34
---	-----------

XX

Proyectos de Leyes Nuevas: 3

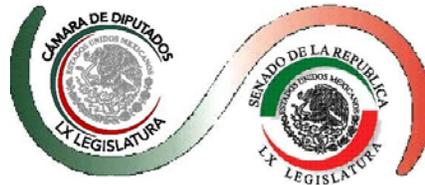
Publicada en el **Diario Oficial de la Federación: 3**

XX

Decretos no relativos a leyes: 2

Publicados en el **Diario Oficial de la Federación: 2**

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

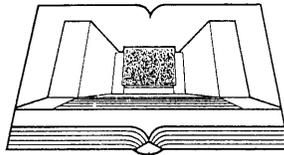


SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépach Marcial